

## ACUERDOS

### Sesión (16/2025), ordinaria del Pleno

Sesión (16/2025), ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2025, en el salón de sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Asisten presencialmente a la sesión:

Presidente: don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita, presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, secretario general del Pleno.

Don José Luis Martínez-Almeida Navasqüés, alcalde de Madrid, del Grupo Municipal del Partido Popular, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- |  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| - Doña María Nadia Álvarez Padilla         | - Doña Engracia Hidalgo Tena         |
| - Don Francisco de Borja Carabante Muntada | - Don Carlos Izquierdo Torres        |
| - Doña Sonia Cea Quintana                  | - Doña Andrea Levy Soler             |
| - Don Orlando Chacón Tabares               | - Doña Almudena Maíllo del Valle     |
| - Doña María Yolanda Estrada Madrid        | - Don José Antonio Martínez Páramo   |
| - Don José Fernández Sánchez               | - Doña María Dolores Navarro Ruiz    |
| - Doña Paloma García Romero                | - Don Ángel Niño Quesada             |
| - Doña Paula Gómez-Angulo Amorós           | - Don Juan Antonio Peña Ochoa        |
| - Don Alberto González Díaz                | - Don David Pérez García             |
| - Don Álvaro González López                | - Don Ignacio José Pezuela Cabañes   |
| - Don Carlos González Pereira              | - Don Ángel Ramos Sánchez            |
| - Don Jaime González Taboada               | - Doña Marta María Rivera de la Cruz |
| - Doña María Cayetana Hernández de la Riva | - Doña María Inmaculada Sanz Otero   |
|  | - Don Carlos Segura Gutiérrez        |

\* \* \* \*

Por el Grupo Municipal Más Madrid:

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| - Doña Mar Barberán Parrado        | - Doña Olga Martínez López                |
| - Doña Ana Carolina Elías Espinoza | - Don Miguel Montejo Bombín               |
| - Don Eduardo Fernández Rubiño     | - Don Ignacio Murgui Parra                |
| - Doña Esther Gómez Morante        | - Don José Luis Nieto Bueno               |
| - Doña Sara Ladra Álvarez          | - Doña María Pilar (Cuca) Sánchez Álvarez |
| - Doña Lucía Lois Méndez de Vigo   |   |

\* \* \* \*

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- |                                      |                                  |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| - Don Pedro Esteban Barrero Cuadrado | - Doña Ana Isabel Lima Fernández |
| - Don Ignacio Benito Pérez           | - Doña Enma López Araujo         |
| - Doña María Caso Escudero           | - Doña Reyes Maroto Illera       |
| - Don Jorge Donaire Huertas          | - Doña Emilia Martínez Garrido   |
| - Don Antonio Giraldo Capellán       | - Don Enrique Rico García Hierro |
|                                      | - Doña Meritxell Tizón Gutiérrez |

\* \* \* \*

Por el Grupo Municipal VOX:

- Don Ignacio Ansaldo Adriaensens
- Doña Arántzazu Purificación Cabello López
- Don Fernando Martínez Vidal
- Don Francisco Javier Ortega Smith-Molina
- Doña Carla Toscano de Balbín

\* \* \* \*

Asisten también la interventora general, doña Beatriz Vigo Martín, y el vicesecretario general del Pleno, don Juan José Orquín Serrano.

Excusa su asistencia la concejala doña Rita Maestre Fernández, del Grupo Municipal Más Madrid.

Se abre la sesión pública por el presidente del Pleno a las once horas y cuarenta y nueve minutos.

## ORDEN DEL DÍA

ACUERDOS:

### § 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**Punto 1. Aprobar el acta de la sesión anterior (14/2025), ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2025.**

### §2. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL (Subapartado 1)

#### Comparecencias

**Punto 2. Se sustancia la comparecencia n.º 20258001241 del alcalde, interesada por el concejal don Francisco Javier Ortega Smith-Molina, portavoz del Grupo Municipal VOX, "para que explique si, a la vista de la normativa aprobada desde que accedió a su cargo, los madrileños pueden seguir teniendo confianza en su Alcalde".**

#### Preguntas

**Punto 3. Se sustancia la pregunta n.º 20258001263, formulada por el concejal don Eduardo Fernández Rubiño, portavoz adjunto del Grupo Municipal Más Madrid, en funciones de portavoz, dirigida al alcalde, interesando conocer si considera "que el presupuesto destinado a la vivienda para 2026 es suficiente para la ciudad de Madrid en un contexto de crisis de la vivienda como el actual".**

- Punto 4.** Se sustancia la pregunta n.º 20258001267, formulada por la concejala doña Reyes Maroto Illera, portavoz del Grupo Municipal Socialista de Madrid, dirigida al alcalde, interesando conocer *“por qué el Gobierno municipal ha renunciado a invertir los 483 millones de euros del superávit de 2024 en servicios esenciales — como la limpieza, el transporte público, los centros educativos, las instalaciones deportivas o la vivienda— y qué responsabilidad asume por el impacto que esta falta de inversión tendrá en la calidad de vida de la ciudadanía”*.
- Punto 5.** Se sustancia la pregunta n.º 20258001218, formulada por el concejal don Miguel Montejo Bombín, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz adjunto, en funciones de portavoz, dirigida a la delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, interesando conocer si considera *“que en la concesión demanial a favor del Atlético de Madrid en el [Área de Ordenación Específica] AOE.00.08 de San Blas en la iniciativa presentada sobre el colindante centro acuático se sigue cumpliendo una función de servicio público o de interés general”*.
- Punto 6.** Se sustancia la pregunta n.º 20258001223, formulada por el concejal don Pedro Esteban Barrero Cuadrado, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando conocer *“cuáles son los motivos que justifican que el Área [de Gobierno] de Obras y Equipamientos decida ubicar el futuro centro de mayores en el espacio educativo y deportivo del Colegio Público Amadeo Vives, comprometiendo su actividad docente, deportiva y comunitaria, en lugar de hacerlo en la parcela municipal disponible en la calle Camarena 277 del Distrito de Latina”*.
- Punto 7.** Se sustancia la pregunta n.º 20258001239, formulada por el concejal don Antonio Giraldo Capellán, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, dirigida al delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, interesando conocer si *“va a asumir este equipo de gobierno alguna responsabilidad política tras el nuevo varapalo judicial que anula el Plan Especial de la Ciudad del Deporte del Atlético a causa de la mala praxis operante en la dirección política del Área [de Gobierno] de Urbanismo, Medio ambiente y Movilidad”*.
- Punto 8.** Se sustancia la pregunta n.º 20258001240, formulada por la concejala doña Emilia Martínez Garrido, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, dirigida al delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, interesando conocer, *“ante el empeoramiento de la limpieza de la ciudad reconocido por el Alcalde”, si “va a cambiar el Área Delegada de Limpieza y Zonas Verdes el actual modelo de gestión de los residuos y la limpieza viaria en nuestra ciudad”*.
- Punto 9.** Se sustancia la pregunta n.º 20258001250, formulada por el concejal don Fernando Martínez Vidal, del Grupo Municipal VOX, interesando conocer, *“a pocos días de finalizar el año del*

*Centenario de la Feria de Libros de la Cuesta de Moyano”, si “ha previsto el Equipo de Gobierno en el Presupuesto de 2026 las partidas necesarias para poder cumplir en su totalidad (Café Literario, frases de escritores en el asfalto, mejora del alumbrado, parasoles), a través de las Áreas de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y de Obras y Equipamientos, los compromisos adquiridos con los librerías”.*

**Punto 10.** Se sustancia la pregunta n.º 20258001258, formulada por el concejal don Ignacio Ansaldo Adriaensens, del Grupo Municipal VOX, dirigida al delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, interesando conocer *“cuáles son las verdaderas razones de alargar un año más la moratoria para que los coches sin etiqueta empadronados en Madrid puedan seguir circulando por nuestra ciudad durante el próximo año 2026”.*

**Punto 11.** Se sustancia la pregunta n.º 20258001260, formulada por la concejala doña Carla Toscano de Balbín, portavoz adjunta del Grupo Municipal VOX, interesando conocer *“por qué el equipo de gobierno no aplica nuestra proposición aprobada en el Pleno sobre informar a las mujeres del síndrome post aborto”.*

**Punto 12.** Se sustancia la pregunta n.º 20258001261, formulada por el concejal don Enrique Rico García Hierro, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, dirigida a la vicealcaldesa, interesando conocer si, *“como responsable de salud pública, va a exigir a la Comunidad de Madrid la puesta en marcha de protocolos y mecanismos de control, transparencia y seguimiento en el hospital público de gestión privada de nuestra ciudad para garantizar el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud”.*

**Punto 13.** Se sustancia la pregunta n.º 20258001262, formulada por la concejala doña Arántzazu Purificación Cabello López, del Grupo Municipal VOX, interesando conocer *“cómo valora el equipo de gobierno los cambios demográficos que se están produciendo en la ciudad de Madrid”.*

### **§3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno**

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

**Punto 14.** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 9.367,09 euros, IVA incluido, a favor de ARVAL SERVICE LEASE, S.A., correspondiente al suministro en la modalidad de arrendamiento con mantenimiento integral de vehículos ecosostenibles para los Agentes de Movilidad, lote 1, durante el período comprendido desde el 1 al 24 de octubre de 2024, ambos incluidos.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 9.367,09 euros, IVA incluido, a favor de ARVAL SERVICE LEASE, S.A., NIF \*\*\*\*7347\*, correspondiente al suministro en la modalidad de arrendamiento con mantenimiento integral de vehículos ecosostenibles para los Agentes de Movilidad, lote 1, durante el período comprendido desde el 1 al 24 de octubre de 2024, ambos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/133.01/204.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente”.

**Punto 15. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 1.819,84 euros, IVA incluido, a favor de ARVAL SERVICE LEASE, S.A., correspondiente al suministro en la modalidad de arrendamiento con mantenimiento integral de vehículos ecosostenibles para los Agentes de Movilidad, lote 2, durante el período comprendido desde el 1 al 24 de octubre de 2024, ambos incluidos.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 1.819,84 euros, IVA incluido, a favor de ARVAL SERVICE LEASE, S.A., NIF \*\*\*\*7347\*, correspondiente al suministro en la modalidad de arrendamiento con mantenimiento integral de vehículos ecosostenibles para los Agentes de Movilidad, lote 2, durante el período comprendido desde el 1 al 24 de octubre de 2024, ambos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/133.01/204.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente”.

**Punto 16. Aprobar la rectificación de error material o de hecho advertido en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, respecto a la parcela situada en la calle de San Bernardo número 19. Distrito de Centro.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. – Rectificar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el error material o de hecho advertido en el plano de ordenación en su hoja O-66/8, en el plano de gestión en su hoja G-66/8 y en el plano de usos y actividades UA-66/8, todos ellos del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, a fin de eliminar en la parcela ubicada en la calle de San Bernardo número 19, la incorrecta calificación urbanística del uso dotacional de la Administración Pública, sustituyéndola por la que corresponde según lo establecido por la norma zonal 1, grado 5º, nivel de usos c del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 aplicable a la parcela, todo ello en los términos establecidos en el informe de la Dirección General de Planeamiento de 1 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. - Remitir el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, Registro de Planes de la Comunidad de Madrid, antes de publicarse en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, del modo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

**Punto 17. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito y autorizar el abono de la indemnización a favor de la empresa MEDELAND EVENTS S.L., por los servicios puestos a disposición para la retransmisión en directo de la semifinal y final del Campeonato Europeo de Fútbol Masculino, en los que participaba la selección Española de Fútbol, que tuvieron lugar los días 9 y 14 de julio de 2024, en la explanada del puente del rey y la plaza de Colón de Madrid, por importe de 141.249,35 euros.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito y autorizar el abono de la indemnización a favor de la empresa MEDELAND EVENTS S.L. con CIF \*-\*\*\*8257\*, por los servicios puestos a disposición para la retransmisión en directo de la semifinal y final del Campeonato Europeo de Fútbol Masculino, en los que participaba la selección Española de Fútbol, que tuvieron lugar los días 9 y 14 de julio de 2024, en la explanada del puente del rey y la plaza de Colón de Madrid, por importe de 141.249,35 euros con cargo a la partida 2025/001/131/34102/226.09, FONDO 4”.

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

**Punto 18. Aprobar un suplemento de crédito por importe de 85.763,75 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área Delegada de Limpieza y Zonas Verdes).**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 85.763,75 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área Delegada de Limpieza y Zonas Verdes), correspondiente al capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” en la aplicación presupuestaria 001/151/162.30/227.06, subconcepto económico “Estudios y trabajos técnicos”.

La citada modificación se financia con las desviaciones positivas de financiación de los proyectos de gastos con financiación afectada puestas de manifiesto a 31 de diciembre de 2024”.

\* \* \* \*

Los cuadros correspondientes a la publicación del presente acuerdo, se incluye como apéndice I, relacionado con el punto 18 del orden del día.

\* \* \* \*

**Punto 19. Aprobar el cambio de forma de gestión del servicio público de mercados mayoristas de Madrid que pasa de gestión indirecta mediante sociedad de economía mixta a gestión directa mediante la sociedad mercantil local del artículo 85.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la memoria del cambio de forma de gestión de Mercamadrid.

SEGUNDO.- Aprobar el cambio de forma de gestión del servicio público de mercados mayoristas de Madrid que pasa de gestión indirecta mediante sociedad de economía mixta a gestión directa mediante la sociedad mercantil local del artículo 85.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Aprobar que la prestación del servicio público y restantes actividades conexas por la sociedad mercantil local Mercamadrid S.A. se realice bajo el principio de continuidad de empresa, manteniéndose por el Ayuntamiento la afectación de los bienes y derechos patrimoniales municipales en favor de la sociedad.”

La prestación del servicio público y el funcionamiento de la Unidad Alimentaria se regirá por la normativa municipal vigente, con excepción de las limitaciones temporales asociadas a la eficacia del contrato de concesión.

Hasta que se proceda a su modificación, las referencias que las normas municipales realicen a la empresa mixta “Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima” se entenderán realizadas a la sociedad mercantil local “Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima” (MERCAMADRID S.A.).

CUARTO.- Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de Mercamadrid S.A., en los términos previstos en el anexo.

QUINTO.- Mantener la clasificación de Mercamadrid S.A. adoptada mediante Acuerdo de 29 de abril de 2014 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la clasificación de las entidades que componen el sector público del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en el grupo 1.

SEXTO.- Publicitar la memoria de cambio de forma de gestión”.

\* \* \* \*

La memoria a la que se refiere el precedente acuerdo se incluye como apéndice II, relacionado con el punto 19 del orden del día.

\* \* \* \*

**Punto 20. Conceder, en treinta y siete expedientes, otras tantas solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Siendo los acuerdos adoptados del siguiente tenor literal:

1) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ALFREDO BORREGUERO HERNÁNDEZ, en representación de CDAD PROP CL BIOSCA 20, con NIF \*\*\*\*2452\*, en el expediente número 205/2025/34772, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ALFREDO BORREGUERO HERNÁNDEZ, en representación de COM. PROP. AVDA CANILLEJAS A VICÁLVARO 129, con NIF \*\*\*\*7111\*, en el expediente número 205/2025/34776, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

3) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. RAÚL FERNÁNDEZ BARROSO, en representación de CCPP CARABIAS 2, con NIF \*\*\*\*7195\*, en el expediente número 205/2025/37408, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

4) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JAIME BOTÍN PERALTA, en representación de C.P. CL SANTA PRISCA 6-8, con NIF \*\*\*\*2595\*, en el expediente número 205/2025/37671, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

5) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JAIME ORJALES PEINADOR, en representación de C.P. CL JUAN BRAVO 2, con NIF \*\*\*\*0364\*, en el expediente número 205/2025/38175, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

6) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, en representación de C.P. CL VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS NÚM 6, con NIF \*\*\*\*9194\*, en el expediente número 205/2025/42126, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

7) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JERÓNIMO ALBERTO ESCALERA GÓMEZ, en representación de EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, con NIF \*\*\*\*4031\*, en el expediente número 205/2025/42862, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

8) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ AYUSO, en representación de NIMO COLLECTION, S.L., con NIF \*\*\*\*3912\*, en el expediente número 205/2025/43592, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

9) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> MARÍA ELENA GARCÍA ROJO, en representación de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU, con NIF \*\*\*\*2327\*, en el expediente número 205/2025/43750, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

10) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. MANUEL RUBIO GARCÍA, en representación de ADHARA CAPITAL, S.L., con NIF \*\*\*\*1215\*, en el expediente número 205/2025/43877, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

11) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ALFONSO QUEREDA HURTADO, en representación de LIZOMAR, S.A., con NIF \*\*\*\*3169\*, en el expediente número 205/2025/43995, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

12) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. CARLOS FERNÁNDEZ - MIRANDA GONZÁLEZ, en representación de MOCHU ALMAGRO, S.L., con NIF \*\*\*\*2600\*, en el expediente número 205/2025/44164, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

13) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ALFREDO BORREGUERO HERNÁNDEZ, en representación de C.P. CL JOSÉ DE CADALSO 15, con NIF \*\*\*\*8627\*, en el expediente número 205/2025/44206, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

14) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. VICENTE CEBRIÁN-SAGARRIGA SUÁREZ-LLANOS, en representación de MARQUÉS DE MURRIETA, S.A., con NIF \*\*\*\*8139\*, en el expediente número 205/2025/44222, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

15) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ANTONIO REBOLA MORENO, en representación de NOVAPAN, S.L., con NIF \*\*\*\*9177\*, en el expediente número 205/2025/44784, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

16) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSU OCHOA INDA, en representación de IOKI PROPERTIES, C.B., con NIF \*\*\*\*3116\*, en el expediente número 205/2025/44862, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

17) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> NOEMÍ MARTÍN MALIJÁN, en representación de C.P. CL HACIENDA DE PAVONES 57-59, con NIF \*\*\*\*8880\*, en el expediente número 205/2025/44918, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

18) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ALFREDO BORREGUERO HERNÁNDEZ, en representación de CDAD PROP CL JOSÉ CADALSO N 38, con NIF \*\*\*\*4460\*, en el expediente número 205/2025/45050, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

19) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ALBERTO PEINADO GARCÍA-MORA, en representación de A.P.G. INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO, S.L., con NIF \*\*\*\*6644\*, en el expediente número 205/2025/45336, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

20) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> MARÍA INMACULADA SANTANA LÓPEZ, en representación de C.P. AV MORATALAZ 94-96, con NIF \*\*\*\*3465\*, en el expediente número 205/2025/45458, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

21) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> KARLA ALEJANDRA TORREALBA BALZA, con NIE \*\*\*\*6120\*, en el expediente número 205/2025/46151, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

22) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSÉ LUIS LÓPEZ DELGADO, en representación de C.P. ALZOLA 16, con NIF \*\*\*\*3450\*, en el expediente número 205/2025/46296, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

23) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. PABLO RUIZ GARCÍA, con NIF \*\*\*2759\*\*, en el expediente número 205/2025/46535, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. c) c.2. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

24) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. LARRY ALBERTO LEAL, en representación de EL RINCÓN DE MICHELA Y LARRY, S.L., con NIF \*\*\*\*1757\*, en el expediente número 205/2025/46792, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

25) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSÉ ANTONIO MIGUEL VELASCO, en representación de VERONA PROPERTIES, S.L., con NIF \*\*\*\*3095\*, en el expediente número 205/2025/46873, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. c) c.2. de

la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

26) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. FRANCISCO JAVIER CRUCES LÓPEZ, en representación de ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A., con NIF \*\*\*\*8683\*, en el expediente número 205/2025/46882, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

27) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> NATALIA VIDAL PERAL, en representación de MERCADONA, S.A., con NIF \*\*\*\*0383\*, en el expediente número 205/2025/46967, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

28) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> ANA ISABEL GUADAN SAIZ, en representación de NAPSIS FISIOTERAPIA, S.L., con NIF \*\*\*\*2027\*, en el expediente número 205/2025/46973, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

29) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. ADOLFO NAVARRO CANO, en representación de la C.P. CL SAN BARTOLOMÉ 6, con NIF \*\*\*\*9451\*, en el expediente número 205/2025/47307, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. c) c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

30) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. XABIER ORTEGA AÑORGA, en representación de MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ SOLANA, con N<sup>o</sup> de Pasaporte \*\*\*\*9261, en el expediente número 205/2025/47357, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. c) c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

31) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. MIGUEL OÑATE RINO en representación de MERLÍN OFICINAS, S.L.U., con NIF \*\*\*\*4621\*, en el expediente número 205/2025/47444, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

32) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.ª MARÍA ASUNCIÓN ALZOLA ORIOL, en representación de INMOBILIARIA MANUEL SILVELA 1, S.L., con NIF \*\*\*\*2896\*, en el expediente número 205/2025/47466, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. c) c.2. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

33) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. EDUARDO BRAVO PADILLA, con NIF \*\*\*1506\*\*, en el expediente número 205/2025/47568, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10. b) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

34) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por TECARQ ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.L.P., en representación de la C.P. CL SAN ILDEFONSO 10, con NIF \*\*\*\*3726\*, en el expediente número 205/2025/47622, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. c) c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

35) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por BIVALTASA GLOVAL CONSULTING, S.L., en representación de CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., con NIF \*\*\*\*0733\*, en el expediente número 205/2025/47784, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5. c) c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

36) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. LORENZO BOTTIGELLI, en representación de ORO CASH ESPAÑA, S.L.U., con NIF \*\*\*\*9680\*, en el expediente número 205/2025/47897, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

37) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSÉ VICENTE REBOTO CORTÉS, en representación de CAPITAL ROOM, S.L., con NIF \*\*\*\*4334\*, en el expediente número 205/2025/47918, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10. b) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración”.

**Punto 21. Denegar, en catorce expedientes, otras tantas solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal, a los efectos de la obtención de las correspondientes bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

1) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 13/07/2021 por D.ª MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2025/30389, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 29/11/2021 por D.ª MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2025/32417, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

3) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ SÁNCHEZ, en representación de MARCELO MUÑOZ E HIJOS, S.A., con NIF \*\*\*\*3679\*, en el expediente número 205/2025/43826, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

4) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. DAVID LILLO RUIZ, con NIF \*\*\*6484\*\*, en el expediente número 205/2025/44856, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

5) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.ª BEATRIZ CABELLOS APARICIO, con NIF \*\*\*0927\*\*, en el expediente número 205/2025/45211, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

6) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSÉ ANTONIO AGUDO GARRIDO, en representación de la C.P. CL MONTE PERDIDO NÚM 81, con NIF \*\*\*\*1761\*, en el expediente número 205/2025/45691, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen, para que pueda tener lugar esa declaración.

7) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 03/06/2021 por D.<sup>a</sup> MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2025/45743, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

8) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. JOSÉ IGNACIO MERINO DE LA FUENTE, en calidad de administrador de COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE MERCEDES ARTEAGA 17, con NIF \*\*\*\*5901\*, en el expediente número 205/2025/46017, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 16.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

9) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.<sup>a</sup> ADELA RODRÍGUEZ VALLADARES, en representación de C.P. CL HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS 51, con NIF \*\*\*\*7156\*, en el expediente número 205/2025/46500, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 20.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que los citados preceptos establecen para que pueda tener lugar esa declaración.

10) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 04/01/2022 por D.<sup>a</sup> MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2025/46737, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

11) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 18/02/2022 por D.<sup>a</sup> MARÍA ESTHER NAVA ABLANEDO, en representación de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., con NIF \*\*\*\*2253\*, en el expediente número 205/2025/47418, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

12) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 19/07/2021 por D. JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en representación de INMOBILIARIA COLONIAL SOCIMI, S.A., con NIF \*\*\*\*2739\*, en el expediente número 205/2025/47505, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

13) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 04/11/2022 por D. EMILIO VELASCO SANZ, en representación de SADENA REAL ESTATE, S.L.U., con NIF \*\*\*\*8593\*, en el expediente número 205/2025/47571, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

14) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada el 16/04/2021 por D. CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en representación de ALBARCES, S.L, con NIF \*\*\*\*3049\*, en el expediente número 205/2025/47808, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración”.

#### COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

#### **Punto 22. Aprobar el Reglamento 16/2025, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios de 25 de mayo de 2016.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar el Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, de 25 de mayo de 2016, que se acompaña al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y el texto del Reglamento que constituye su objeto.

TERCERO.- Facultar a la presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

\* \* \* \*

El texto del Reglamento 16/2025, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios de 25 de mayo de 2016, se incluye como apéndice III, relacionado con el punto 22 del orden del día.

\* \* \* \*

#### **Punto 23. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 206.981,71 euros, IVA incluido, a favor de la empresa Servicio, Cultura, Deporte y Recreación S.L., correspondiente al desarrollo de la gestión del Centro Deportivo Municipal “Pepu Hernández”, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/220/342.01/479.99 del vigente presupuesto municipal.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 206.981,71 euros, IVA incluido, a favor de la empresa Serviocio, Cultura, Deporte y Recreación S.L., con NIF \*\*\*\*1684\*, correspondiente al desarrollo de la gestión del Centro Deportivo Municipal “Pepu Hernández”, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/220/342.01/479.99 del vigente presupuesto municipal”.

**Punto 24. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para la ampliación de la actividad de Restaurante (Tipo III) en la planta primera para uso privativo del edificio ubicado en la calle de Hortaleza 118 (L-20), sin incremento de aforo, solicitado por la entidad BIG MAMMADRID FOOD, S.L.U. del Distrito Centro, una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 21 de diciembre de 2023.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. - Desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública por Juan Manuel Lozano Capote, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Hortaleza, 118 - Santa Teresa, 4, número de anotación 2024/0645927, de conformidad con el informe del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del Distrito de fecha 29 de abril de 2025.

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para la ampliación de la actividad de Restaurante (Tipo III) en la planta primera para uso privativo del edificio ubicado en la calle de Hortaleza 118 (L-20), sin incremento de aforo, solicitado por la entidad BIG MAMMADRID FOOD, S.L.U. del Distrito Centro, una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de Aprobación Inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 21 de diciembre de 2023.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO. - Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. - El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia indefinida, a contar desde el día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

**Punto 25. Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Organización Mundial de Ciudades Inteligentes y Sostenibles (World Smart Sustainable Cities Organization, WeGO).**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Organización Mundial de Ciudades Inteligentes y Sostenibles (World Smart Sustainable Cities Organization, WeGO).

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la designación del representante del Ayuntamiento en la asociación”.

### **Proposiciones de los grupos políticos**

**Punto 26. Rechazar la proposición n.º 20258001219, presentada por la concejala doña Ana Carolina Elías Espinoza, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz adjunto, en funciones de portavoz, interesando que se adopten varias medidas, dirigidas a la construcción de un centro de mayores y de un centro de día en el número 277 de la calle Camarena y a garantizar la conservación de las pistas polideportivas situadas en el número 10 de la misma calle, todo ello en los términos que se indican en la iniciativa.**

**Punto 27. Rechazar la proposición n.º 20258001221, presentada por el concejal don Ignacio Benito Pérez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su portavoz, interesando que se elabore una actualización del Plan Director de Movilidad Ciclista a lo largo del año 2026, con objeto de que la red ciclista definida en 2008 se encuentre finalizada el 31 de diciembre de 2030, y que se dé cumplimiento al plan de sustitución de las aceras-bici existentes en la ciudad por carriles bici segregados a cota de calzada, en los términos que se indican en la iniciativa.**

**Punto 28. Rechazar la proposición n.º 20258001222, presentada por el concejal don José Luis Nieto Bueno, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz adjunto, en funciones de portavoz, interesando que se paralice inmediatamente el funcionamiento de la incineradora de Las Lomas desde el día siguiente a la finalización del actual contrato de explotación de la planta; que se introduzcan mejoras en el sistema de gestión de los residuos de la ciudad de Madrid que permitan prevenir su generación e incrementar su recuperación; y que se realice un estudio de evaluación de la incidencia en la salud y en el medio ambiente de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico de Valdemingómez en el corto, medio y largo plazo.**

**Punto 29. Rechazar la proposición n.º 20258001224, presentada por la concejala doña Lucía Lois Méndez de Vigo, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz adjunto, en funciones de portavoz, interesando que se inste al gobierno del Estado a regular la prórroga automática de todos los contratos de alquiler que venzan en 2026, bajo las condiciones mínimas que se señalan en la iniciativa y las medidas de instancia contempladas en la misma.**

**Punto 30. Rechazar la proposición n.º 20258001259, presentada por el concejal don Francisco Javier Ortega Smith-Molina, portavoz del Grupo Municipal VOX, interesando que el ejecutivo municipal elabore un censo de madrileños que hayan tenido que proceder al achatarramiento de su vehículo como consecuencia de las restricciones de movilidad aprobadas por el propio consistorio, habilite un procedimiento específico de reconocimiento de responsabilidad patrimonial con el objeto de permitir a los afectados solicitar la correspondiente indemnización y una línea de compensación económica, todo ello en los términos que se indican en la iniciativa.**

**Punto 31. Rechazar la proposición n.º 20258001264, presentada por la concejala doña María Pilar Sánchez Álvarez, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su portavoz adjunto, en funciones de portavoz, interesando que el Ayuntamiento de Madrid asigne el nombre "Centro Juvenil Robe Iniesta" al equipamiento situado en la Calle Alfonso Fernández 23, de Carabanchel Alto, en reconocimiento al legado del artista fallecido el pasado 10 de diciembre de 2025.**

**Punto 32. Aprobar la proposición n.º 20258001266, presentada conjuntamente por el concejal don Carlos Izquierdo Torres, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, el concejal don Eduardo Fernández Rubiño, portavoz adjunto del Grupo Municipal Más Madrid, en funciones de portavoz, y la concejala doña Reyes Maroto Illera, portavoz del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Pleno del Ayuntamiento se comprometa a mostrar unánimemente su compromiso con las personas con discapacidad, y su reconocimiento y agradecimiento al esfuerzo que realizan las familias y las entidades del Movimiento Social Organizado, en la defensa de sus derechos, de la inclusión social y del bienestar de las mismas y de sus familias, así como impulsar y priorizar las medidas que contiene la iniciativa tendentes a que la inclusión de estas personas no sea una aspiración, sino una realidad tangible y universal.**

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, entregado al progreso de toda la ciudadanía, quiere mostrar, un año más, su firme compromiso y respaldo a las personas con discapacidad que viven en la ciudad de Madrid y a sus familias.

A las puertas del año 2026, España conmemora 40 años de su adhesión a la Unión Europea, un proyecto de paz, democracia y derechos. En estas cuatro décadas, la sociedad civil de la discapacidad ha podido contribuir a la construcción europea y ser percibida y tenida como actor siempre desde la primacía del rostro humano y lo social.

La Unión Europea debe ser siempre sinónimo de derechos, inclusión y bienestar para toda la ciudadanía, porque sin lo social no hay Europa, no hay un modelo de vida europeo.

Los 40 años de España en la Unión Europea nos marcan el único camino posible: blindar lo social como elemento clave para garantizar la calidad y calidez democráticas en Europa. Desde este Ayuntamiento queremos una Europa social, que es tanto como decir Europa, a secas.

El pasado 3 de diciembre se conmemoró el Día Internacional y Europeo de las Personas con Discapacidad, y en este contexto, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid reconoce que Europa debe ser un espacio de pleno cumplimiento de los derechos humanos. Queremos una Europa donde la inclusión de las personas con discapacidad no sea una aspiración, sino una realidad tangible y universal.

#### PARTE DISPOSITIVA

El Pleno se compromete a:

Mostrar unánimemente su compromiso con las personas con discapacidad, y su reconocimiento y agradecimiento al esfuerzo que realizan las familias y las entidades del Movimiento Social Organizado, en la defensa de sus derechos, la inclusión social y el bienestar de las personas con discapacidad y de sus familias.

Impulsar una defensa activa de los derechos de las personas con discapacidad para mantener y ensanchar las conquistas sociales.

Reconocer la accesibilidad universal como presupuesto del ejercicio, goce y disfrute de los demás derechos, eliminando todas las barreras - físicas, en el transporte y la movilidad, en las comunicaciones, cognitivas, actitudinales y psicosociales- que limitan o impiden la participación plena y efectiva de cada persona con discapacidad y velar por la promoción de políticas públicas que supervisen, implanten y hagan cumplir la legislación de accesibilidad.

Priorizar la Economía Social, garantizando financiación estratégica para las entidades que, como las empresas de inclusión laboral de personas con discapacidad de iniciativa social, demuestran ser un motor insustituible de cohesión e innovación".

## **§4. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL (Subapartado 2)**

### **Información del equipo de gobierno**

**Punto 33. Se da cuenta del Acuerdo de 13 de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial de Ordenación de Actuación de Dotación del Área de Planeamiento Remitido 07.09 "TPA Raimundo Fernández Villaverde", promovido por Residencial Maravillas Sociedad Cooperativa Madrid. Distrito de Chamberí.**

- Punto 34.** Se da cuenta del Acuerdo de 13 de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se crea el Consejo Sectorial de las Mujeres de la Ciudad de Madrid.
- Punto 35.** Se da cuenta del Acuerdo de 13 de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba la Estrategia Integral de Fortalecimiento de la Actividad Comercial y Hostelera de la Ciudad de Madrid 2025-2027.
- Punto 36.** Se da cuenta del Acuerdo de 20 de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el V Plan de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Madrid 2025-2028.
- Punto 37.** Se da cuenta del Acuerdo de 20 de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se modifica el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda.
- Punto 38.** Se da cuenta del Acuerdo de 20 de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se crea el Consejo Sectorial de las Familias de la Ciudad de Madrid.
- Punto 39.** Se da cuenta del Acuerdo de 20 de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se avocan las competencias para la redacción del proyecto de rehabilitación integral del estanque del Retiro, y se delegan en la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes.
- Punto 40.** Se da cuenta del Acuerdo de 20 de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se modifican los acuerdos de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad y de los Distritos.
- Punto 41.** Se da cuenta del Acuerdo de 20 de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se avoca la competencia para la supervisión del proyecto de obras de seguridad y sostenibilidad del Palacio de Cibeles y se delega en la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.
- Punto 42.** Se da cuenta del Acuerdo de 27 de noviembre de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se avocan las competencias para la supervisión del proyecto de acondicionamiento de la urbanización de la parcela municipal de la calle Félix Candela, con vuelta a la calle José Antonio Coderch, para su uso como instalación deportiva, y se delegan en la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio.
- Punto 43.** Se da cuenta del informe definitivo de control financiero emitido por la Intervención General, en cumplimiento del artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector

**Público Local (CFP 11/2023 sobre cesiones de uso gratuitas vigentes durante el ejercicio 2022), remitido por Decreto de 10 de diciembre de 2025 de la delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.**

**Punto 44. Se da cuenta informe definitivo de control financiero emitido por la Intervención General, en cumplimiento del artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (CFP 12/2023 sobre derechos de superficie vigentes durante el ejercicio 2022, PACF 2023), remitido por Decreto de 10 de diciembre de 2025 de la delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.**

**Punto 45. Se da cuenta de los informes definitivos de control financiero emitidos por la Intervención General, relativos a la nómina de activos y pasivos del personal municipal adscrito al Ayuntamiento de Madrid, correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2024, en cumplimiento del artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, remitidos por Decreto de 11 de diciembre de 2025 de la delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.**

Se levanta la sesión por el presidente del Pleno a las diecisiete horas y dieciocho minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión (1/2026), ordinaria de 27 de enero de 2026

Madrid, a 27 de enero de 2026.- El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

## Apéndice I

(En relación con el punto 18 del orden del día de la sesión (16/2025), ordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar un suplemento de crédito por importe de 85.763,75 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Área Delegada de Limpieza y Zonas Verdes).

Aplicaciones presupuestarias	G/I	Capítulo	Importe
001/151/162.30/227.06	G	2	85.763,75
001/140/931.01/870.00	I	8	85.763,75
<b>TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO</b>			<b>85.763,75</b>
<b>TOTAL MAYOR INGRESO</b>			<b>85.763,75</b>

RESUMEN POR CAPÍTULO						
Capítulo	Gastos			Ingresos		
	Altas	Bajas	TOTAL	Mayor	Menor	TOTAL
Capítulo 1						
Capítulo 2	85.763,75					
Capítulo 3						
Capítulo 4						
Capítulo 6						
Capítulo 7						
Capítulo 8				85.763,75		85.763,75
Capítulo 9						
<b>TOTAL</b>	<b>85.763,75</b>			<b>85.763,75</b>		<b>85.763,75</b>

## Apéndice II

(En relación con el punto 19 del orden del día de la sesión (16/2025), ordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el cambio de forma de gestión del servicio público de mercados mayoristas de Madrid que pasa de gestión indirecta mediante sociedad de economía mixta a gestión directa mediante la sociedad mercantil local del artículo 85.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).



**Memoria justificativa del cambio de  
modelo de gestión del servicio público  
de gestión de los servicios de los  
mercados mayoristas.**

## Índice

1. Finalidad del presente documento. ....	3
2. Marco legal del cambio de forma de gestión. ....	4
3. El servicio público de mercados mayoristas. ....	8
4. Formas alternativas de gestión del servicio público prestado por Mercamadrid. ....	16
5. Sostenibilidad y eficiencia de la gestión directa del servicio a través de Mercamadrid como sociedad mercantil local. ....	24
6. Contenido de la propuesta.....	46
7. Procedimiento. ....	48
8. Conclusiones.....	50
9. Propuesta.....	52
Anexo	

## 1. Finalidad del presente documento.

El presente documento da cumplimiento a lo exigido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local que establece que la forma de gestión directa mediante sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública requiere la elaboración de una memoria justificativa elaborada al efecto en la que quede acreditado que la forma de gestión propuesta resulta más sostenible y eficiente que la gestión por la propia entidad local o la gestión mediante organismo autónomo local.

Además, el mencionado artículo señala que deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. Este apoyo técnico ha sido proporcionado por las consultoras especializadas Simmons&Simmons y Finfra, que han elaborado el **Informe sobre sostenibilidad y eficiencia de los modelos alternativos de gestión directa del servicio público de mercados mayoristas**, que valida y refuerza los argumentos y conclusiones recogidos en esta memoria.

Esta memoria se incorpora al expediente como motivación de la decisión administrativa de modificación de la forma de gestión del servicio público de mantenimiento y gestión de los mercados mayoristas, que pasaría de gestión indirecta mediante sociedad de economía mixta, a gestión directa mediante la sociedad Mercamadrid S.A. desde el 1 de enero de 2026.

## 2. Marco legal del cambio de forma de gestión.

### 2.1. Normativas estatal y autonómica.

Se analizan a continuación los principales preceptos de aplicación que regulan el cambio de forma de gestión de los servicios públicos.

#### **a) Constitución Española**

La Constitución Española establece en sus artículos 137 y 140 el principio de autonomía de los municipios.

##### *Artículo 137*

*El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.*

##### *Artículo 140*

*La Constitución garantiza la autonomía de los municipios*

Adicionalmente el artículo 135.1 impone que todas las Administraciones Públicas adecúen sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

##### *Artículo 135*

*1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.*

#### **b) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).**

Conforme al artículo 85.1 son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. La gestión de estos servicios debe realizarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las siguientes (artículo 85.2):

##### *"A) Gestión directa:*

- a) Gestión por la propia Entidad Local.*
- b) Organismo autónomo local.*
- c) Entidad pública empresarial local.*
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

*Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria*

*justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre<sup>1</sup>.”*

Es decir, la implantación de la gestión directa del servicio público mediante sociedad mercantil local requiere que quede acreditado, mediante memoria justificativa elaborada al efecto, que resulta más sostenible y eficiente que la gestión por la propia entidad local o por organismo autónomo local.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.

**c) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.**

En términos similares a la LBRL, el artículo 95 de este texto refundido, determina que los servicios públicos locales podrán ser gestionados directa o indirectamente. Sin embargo, los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser ejercidos por gestión directa.

**d) Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, LALCM).**

Conforme a su artículo 98 son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de competencia de las Entidades Locales para lo cual el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia de conformidad con la legislación correspondiente.

A continuación, el artículo 100 determina las formas de gestión en similares términos que la LBRL.

---

<sup>1</sup> Referencia que debe entenderse realizada a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**e) Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM).**

Determina el artículo 33 que son competencias propias de la ciudad de Madrid todas las asignadas en calidad de tales a los municipios en general y a los de gran población, sea directamente por la legislación de régimen local, sea por la legislación estatal o autonómica reguladora de los distintos sectores de la acción administrativa.

**f) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).**

También debemos reseñar la LOEPSF que en sus artículos 2 y 3 determina el mandato general de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

*Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.*

*1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

*2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*

*3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.*

*Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.*

*1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.*

*3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.*

## **2.2. Competencias locales.**

El marco de competencias materiales en el que nos encontramos viene determinado por lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LBRL, texto al que se remiten tanto el artículo 98 LALCM como el artículo 33 LECREM.

El artículo 25 de la LBRL parte de la cláusula general de atribución de competencias conforme a la cual el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Añade el precepto que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de "*Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*".

En este escenario es donde tiene encaje la gestión y explotación de Mercamadrid, cuyos antecedentes y características esenciales analizaremos con posterioridad.

Según el Acuerdo de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, de conformidad con lo previsto en el Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda las competencias ejecutivas en materia de consumo; comercio; desarrollo empresarial y emprendimiento; atracción económica exterior e internacionalización empresarial; innovación; fomento del empleo e inserción laboral; presupuestos y política financiera; fondos europeos; ingresos; contratación y servicios; estudios económicos; sector público; función pública y recursos humanos; relaciones laborales; retribuciones.

## 3. El servicio público de mercados mayoristas.

### 3.1. Delimitación del servicio: mercados centrales de abastos.

#### **3.1.1. Marco jurídico general de canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación.**

La normativa nacional española sobre mercados mayoristas de alimentación está principalmente regulada por el **Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio**, modificado por el **Real Decreto 200/2010, de 26 de febrero**. Este marco establece las normas para la organización, funcionamiento y gestión de los mercados mayoristas, especialmente los de productos alimenticios perecederos como frutas, verduras, pescados y carnes.

El artículo 1 del Real Decreto establece que *“Las operaciones de comercio al por mayor de productos alimenticios perecederos para el abastecimiento de las poblaciones, se realizará a través de los mercados mayoristas y de los canales alternativos de comercialización en las condiciones establecidas en el presente Real Decreto”, entre las que destacamos las siguientes:*

- Los mercados pueden ser gestionados por empresas municipales o mixtas y las tarifas aplicadas deben cubrir los costos del servicio, asegurando su sostenibilidad financiera. Los ingresos generados se destinan al mantenimiento y mejora del mercado.
- Cada mercado mayorista debe contar con un reglamento que defina los productos autorizados para su comercialización, los usuarios que pueden operar y las operaciones permitidas. Además, regula la concesión y transmisión de licencias para los puestos dentro del mercado.
- Todas las partidas de productos alimenticios que ingresan a los mercados mayoristas deben ir acompañadas de una declaración del remitente o transportista, indicando si la comercialización será por cuenta propia o en comisión. El mayorista está obligado a exhibir esta declaración cuando se le solicite.
- Tanto el órgano gestor como los usuarios deben facilitar información a las autoridades competentes y ayuntamientos sobre las mercancías, transacciones y condiciones de abastecimiento en el mercado.

La legislación alimentaria general, como la **Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición** y los reglamentos europeos sobre higiene y etiquetado (Reglamentos CE 178/2002, 852/2004, 2073/2005, 1169/2011), también son aplicables a los mercados mayoristas para garantizar la seguridad y calidad de los alimentos comercializados.

Además, existe un interés regulatorio y de competencia para mejorar la eficiencia y evitar restricciones innecesarias en estos mercados, que se ha materializado en Informe y recomendaciones sobre mercados mayoristas, entre los que podemos destacar el estudio de la Comisión Nacional de los

Mercados y la Competencia (CNMC) que analiza la organización y regulación de los mercados mayoristas (Mercas) en España.

### 3.1.2. El servicio público municipal de mercados mayoristas.

Tradicionalmente, los mercados de abastos han sido considerados **un servicio público municipal obligatorio**, gestionado por los ayuntamientos para garantizar el abastecimiento de productos alimenticios frescos a la población.

La ya derogada Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 en su artículo 101, apartado 2º, letra d) contemplaba la reserva de dicha competencia, que se trasladó a la LBRL, que establecía la prestación del servicio de mercado de abastos como competencia municipal y servicio público. Concretamente, el artículo 25 de la LBRL, en su apartado 2 g), estableció en su texto original que *"El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidades Autónomas, en las siguientes materias...g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores"*.

La prestación de este servicio presenta dos características adicionales en este momento:

- Por un lado, se trata de un servicio de prestación obligatoria para todos los municipios de más de 5.000 habitantes: el "mercado".<sup>2</sup>
- Por otra parte, el artículo 86.3 de la LBRL declaró la reserva en favor de las entidades locales de la actividad de *"matadero, mercados y lonjas centrales"*. Esta reserva conlleva el deber municipal de prestar este servicio público, aunque no conlleva la exclusión de la iniciativa privada, ya que se añade que *"la efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere (...) la aprobación por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma"*.

El procedimiento de municipalización del servicio de mercados mayoristas realizado en 1982 por el Ayuntamiento de Madrid se tramitó al amparo de este marco legal (concretamente de la normativa de 1955) y declaró la municipalización del servicio sin monopolio. Debe recordarse que se rechazó por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid su municipalización en régimen de monopolio y se aprobó dicha municipalización sin régimen de monopolio.

**La reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local** (en adelante, LRSAL), modificó el sistema de competencias municipales con el objetivo de evitar duplicidades y racionalizar la gestión pública. En este contexto, desaparece la consideración de mercado de abastos como servicio público obligatorio, aunque el artículo 25 de la LBRL mantiene en el catálogo de competencias propias la de *"Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante" (letra i) del apartado 2)*.

---

<sup>2</sup> Artículo 26.1.b) de la LBRL, en su redacción original y vigente hasta 2016, con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Esto implica que la prestación del servicio de mercado de abastos deja de ser obligatoria para los municipios, que ahora pueden decidir si mantienen, modifican o suprimen el servicio según criterios de eficiencia, sostenibilidad financiera y necesidades locales.

La competencia municipal se mantiene como propia, permitiendo a los ayuntamientos organizar, gestionar y regular los mercados de abastos, pero sin la obligatoriedad previa. No es necesaria una ley sectorial posterior para que el municipio ejerza esta competencia, aunque sí debe respetar los principios de coordinación y sostenibilidad.

La principal novedad de esta reforma reside en la supresión de la reserva en favor de las entidades locales de los servicios de mataderos, mercados y lonjas centrales. La supresión de esta reserva legal supone que para el ejercicio de la actividad de mercado central de abastos por una entidad local sería necesario declarar la municipalización del servicio. En este sentido, esta decisión ya fue acordada por el Pleno municipal en 1982.

En resumen, a fecha de hoy, **el Ayuntamiento de Madrid es competente en la gestión del servicio público de mercados y lonjas centrales y lo hace al amparo del acuerdo plenario de municipalización de 1982 que sigue en vigor**. Es por ello competencia del Ayuntamiento de Madrid determinar la forma de prestación del servicio público.

### **3.2. La forma actual de gestión del servicio: indirecta por sociedad de economía mixta.**

#### **3.2.1. Mercamadrid como prestadora del servicio público de mercado central de abastos.**

Mercamadrid gestiona, desde su creación, tanto los Mercados Centrales de Pescados como los de Frutas y Verduras de Madrid. Incluye entre sus usuarios también a empresas polivalentes especializadas en el sector alimentario y a un amplio rango de empresas de servicios: frío industrial, conservación, logística, transportes, manipulación, etc. Adicionalmente Mercamadrid presta servicios complementarios (singularmente en el área de Servicio y Almacenes de la unidad alimentaria; aparcamiento, frigoríficos, depósitos, empaquetado, etc.) que permiten mejorar la eficiencia y óptimo funcionamiento de los mercados.

El 23 de abril de 1935 se inauguró el Mercado Central de Frutas y Hortalizas en la plaza de Legazpi, cuando la población de Madrid no llegaba al millón de habitantes, y el 29 de abril del mismo año se inauguró el Mercado Central de Pescados de Puerta de Toledo, en el antiguo solar del matadero de la calle de Toledo.

Mercamadrid vino a sustituir a esos mercados y al matadero de la dehesa de Arganzuela que siguió funcionando hasta 1996.

Tres motivos fundamentales justificaron la determinación del Ayuntamiento para definir, mediante la Empresa Mixta constituida con Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P., (MERCASA) la vigente forma de gestión del servicio público de mercados centrales de Madrid:

- La falta de espacio físico necesario para el volumen de operaciones que imponía el censo de población y el área geográfica a la que debían suministrar.
- La carencia de instalaciones adecuadas para el tratamiento, manipulación y conservación de alimentos.
- El emplazamiento, que ocasionaba perturbaciones en el tráfico urbano.

El 30 de noviembre de 1982 se inauguró el Mercado Central de Pescados y el 1 de febrero de 1983 el Mercado Central de Frutas y Verduras, dentro del recinto de la nueva Unidad Alimentaria Mercamadrid.

En los años sucesivos, nuevas inauguraciones e incorporaciones se han llevado a cabo según las necesidades que el propio mercado ha planteado. Así, en 1986 se inauguró la Nave de Plátanos, en 1987 la Nave de Polivalencia; nuevos pabellones auxiliares de los mercados se ponen en marcha en años sucesivos, en 1990 un frigorífico general comienza su actividad y en 1996 un nuevo Centro Cárnico comienza a forjarse para inaugurarse en 1999, respondiendo a los nuevos retos que exige la actual distribución alimentaria.

Este desarrollo hace que, en la actualidad, Mercamadrid sea la plataforma de distribución, comercialización, transformación y logística de alimentos frescos más importante de España, dando servicio a la ciudad de Madrid e incluso a su área urbana de influencia.

La actividad de Mercamadrid como mercado central de alimentos permite surtir a 54 mercados principales distribuidos por toda la ciudad y a numerosos distribuidores adicionales.

### 3.2.2. Constitución de Mercamadrid.

La constitución de Mercamadrid se incardina en un proceso de revisión de los modelos de gestión de los mercados mayoristas municipales que pivotó en torno a la empresa pública MERCASA.

**El 30 de abril de 1966, previa autorización del Consejo de Ministros<sup>3</sup>, se constituyó la Empresa Nacional Mercados de Abastecimiento, S.A. (MERCASA)** con la finalidad de promover la mejora de las estructuras comerciales, particularmente en el campo de los productos alimenticios perecederos y, concretamente, en lo que se refiere a los mercados mayoristas de las principales poblaciones españolas.

Desde su creación, MERCASA promovió la creación de una Red de Mercas formada por 24 unidades alimentarias de distribución mayorista y servicios logísticos. La empresa pública facilitaba a los ayuntamientos financiación para la inversión necesaria para la mejora de las infraestructuras y, a cambio, participaba en la gestión de los mercados mayoristas junto con cada ayuntamiento, mediante la constitución de empresas mixtas a las que se encomendaba la gestión indirecta del servicio en régimen de monopolio.

---

<sup>3</sup> Decreto 975/1966, de 7 de abril, por el que se autoriza la creación de «Mercados Centrales de Abastecimiento, S. A.» (MERCASA)

La relación entre MERCASA y el Ayuntamiento de Madrid, que conduce a la creación de Mercamadrid, presenta los siguientes hitos:

- Con fecha 2 de abril de 1973, **el Ayuntamiento de Madrid y la empresa nacional MERCASA suscribieron un convenio comprometiéndose a la constitución de una sociedad anónima** denominada Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid (Mercamadrid) con el objeto de desarrollar la promoción y gestión de Mercados Centrales y de Matadero de Madrid.

El convenio preveía que el Ayuntamiento instaría un procedimiento de municipalización del servicio de mercados mayoristas y matadero y, en el mismo, las partes se comprometían a constituir una sociedad que se convertiría en una sociedad mixta gestora de dicho servicio municipalizado y a la cual se le otorgaría por el Ayuntamiento una concesión para la gestión de dicho servicio.

Con fecha 12 de julio de 1973, se constituye Mercamadrid S.A. con la siguiente participación en el capital social, la cual se ha mantenido sin variaciones hasta la fecha de hoy:

SOCIO	PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID	51,13%
MERCASA	48,63%
USUARIOS	0,24%

- Con fecha 29 de enero de 1982 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó la **municipalización del servicio en régimen de empresa mixta**. En dicho acuerdo se resuelve otorgar a Mercamadrid la concesión administrativa para la gestión, sin monopolio, de los mercados mayoristas con una duración de 50 años, plazo que expirará el 29 de enero de 2032.

Junto con el acuerdo de municipalización se aprueban:

- (i) Los nuevos estatutos de Mercamadrid como Empresa Mixta gestora del servicio público.
- (ii) El proyecto de Reglamento de Prestación del Servicio de los Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid), que es definitivamente aprobado por Acuerdo Plenario de 6 de abril de 1984.

Posteriormente, el 31 de mayo de 1985, se aprobaron los Reglamentos de Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras y del Mercado Central de Pescados. Y el 15 de noviembre de 1985 se aprobaron las Normas de Funcionamiento para los Usuarios de la Zona de Servicios y Almacenes (SYA) de la Unidad Alimentaria.

El actual capital social de Mercamadrid está fijado en 48.681.000 euros, dividido en 540.000 acciones de 90,15 euros de valor nominal, íntegramente suscrito y desembolsado y es el resultado de diversas ampliaciones de capital acordadas desde el 2 de marzo de 1979 (la primera) hasta las últimas ampliaciones de capital con cargo a reservas acordadas en 2007 y 2008.

### **3.2.3. Conclusiones sobre el título y régimen jurídico de Mercamadrid.**

De acuerdo con lo expuesto, el régimen jurídico de Mercamadrid puede resumirse en los siguientes elementos:

- a) Es una sociedad gestora, como concesionaria, de un servicio público titularidad del Ayuntamiento de Madrid.
- b) El servicio se presta de forma indirecta, a través de una sociedad de economía mixta.
- c) Existe un título para la gestión del servicio que es el Acuerdo de 29 de enero de 1982 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, que otorga una concesión en favor de la empresa mixta y establece a través de expediente de municipalización y los estatutos aprobados para la empresa mixta:
  - a. Un plazo de duración de la sociedad de 50 años.
  - b. La reversión en favor del Ayuntamiento a la finalización del plazo de duración de la concesión, y en condiciones normales de uso, de todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

Todo ello permite concluir que Mercamadrid se extinguirá el 29 de enero de 2032.

### **3.3. Justificación del cambio de modelo de gestión del servicio.**

Los mercados centrales mayoristas dan servicio a los operadores privados que ocupan los espacios físicos de los mercados centrales y sus ampliaciones. Su principal objetivo es, por tanto, establecer las condiciones materiales que aporten seguridad y faciliten las inversiones de los operadores económicos que están instalados o pretenden estarlo en los espacios a disposición de Mercamadrid. El funcionamiento de este servicio crítico para el desarrollo de la ciudad y el bienestar de los madrileños exige condiciones claras y seguridad jurídica para esos operadores, que demandan del Ayuntamiento la adopción de decisiones que amplíen el horizonte temporal del servicio, actualmente limitado a los siete años restantes en la duración del contrato de concesión de Mercamadrid. No fijar un escenario a medio y largo plazo aboca necesariamente a un deterioro en el servicio por la congelación de un modelo

que se agotaría al ritmo de la finalización del contrato y la consiguiente paralización de las inversiones por los operadores, necesarias para articular los mercados mayoristas de manera proporcional y eficiente a la propia evolución de la ciudad de Madrid y sus necesidades de provisión y distribución de alimentos.

Por tanto, en la medida que el servicio de mercado central se desarrolla en el medio y largo plazo y que un elemento esencial del mismo es precisamente la autorización por parte del Ayuntamiento para la ocupación de los puestos y denominada zona de Servicios y Almacenes de la Unidad Alimentaria (SYA), es imprescindible adoptar medidas que no pueden esperar a la extinción de la concesión en 2032. Estas medidas deben facilitar que los titulares de la cesión y uso de los puestos y espacios de los mercados mayoristas e instalaciones anexas puedan adoptar decisiones de inversión coherentes con sus estrategias de implantación comercial a largo plazo, pero también deben facilitar que la propia Mercamadrid desarrolle los proyectos de ampliación de los espacios mayoristas para la gestión óptima del servicio, lo que resulta imposible sin un modelo de gestión que supere enero de 2032.

En resumen, esta limitación temporal impacta de forma directa en el sistema de gestión descrito y tiene efectos relevantes para todos los sujetos intervinientes en el sistema de gestión de Mercamadrid, provocando una pérdida de oportunidades y de ejecución de proyectos aprobados o en marcha, que son fundamentalmente los siguientes:

- Desincentivo a que los operadores mayoristas del Mercado de Frutas y Verduras y de Pescados continúen o amplíen sus actividades en el mercado con inversiones adicionales de mejora de competitividad.
- Desincentivo a la mejora de la productividad de los servicios de la zona SYA.
- Bloqueo en el desarrollo de la zona de ampliación.
- Reducción de ingresos y resultados en Mercamadrid ante la pérdida de interés o menor competencia entre operadores por los activos en comercialización.
- Limitaciones a la planificación estratégica a medio plazo y adopción de medidas para adaptarse a la previsible evolución de la demanda y de la oferta que compite con Mercamadrid.

En consecuencia, se considera que la defensa del interés general requiere la adopción de medidas para mitigar o eliminar dichos riesgos al objeto de garantizar la prestación ininterrumpida e indefinida del servicio público. La concurrencia de razones de interés público en la adopción de medidas para la eliminación anticipada de este límite temporal legitima al Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio de sus potestades administrativas en relación con la resolución anticipada del contrato de gestión del servicio público, en su modalidad de concesión, el cambio del modo de gestión o, en su caso, el ejercicio de la potestad expropiatoria.

Con este motivo, el 27 de mayo de 2025 se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid la proposición n.º 20258000456, en la que se proponen distintas medidas dirigidas a asegurar la continuidad en la actividad

de prestación de servicios de distribución mayorista, incluyendo la modificación de la forma de gestión de dicho servicio por una gestión directa mediante sociedad mercantil local, cuyo capital sea de titularidad pública, con participación de MERCASA, lo que implica la resolución anticipada del contrato de concesión vigente.

Con fecha de 11 de julio de 2025, en cumplimiento de la proposición aprobada, el Ayuntamiento de Madrid y MERCASA suscriben un convenio sobre la gestión del servicio público de mercados mayoristas, en el que el Ayuntamiento se compromete a iniciar de oficio e impulsar la tramitación de un procedimiento administrativo de cambio del modelo de gestión, de un sistema de gestión indirecta mediante sociedad de economía mixta, a un sistema de gestión directa, mediante sociedad mercantil local participada por el Ayuntamiento de Madrid y MERCASA.

Todas estas razones justifican que el Ayuntamiento de Madrid promueva en estos momentos la modificación del modelo de gestión del servicio público, previa resolución anticipada del contrato de gestión de servicio público mediante empresa mixta, del que es titular Mercamadrid. A continuación, se analizan y valoran las diferentes alternativas posibles.

## 4. Formas alternativas de gestión del servicio público prestado por Mercamadrid.

---

La normativa de carácter básico y estatal aplicable a la gestión de los servicios públicos locales está formada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

Las mencionadas leyes fueron modificadas, en relación con la forma de prestación de los servicios públicos por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), cuyo texto debe ser tenido en cuenta al respecto.

Asimismo, resultan de aplicación las previsiones que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCAP), establece para la prestación de servicios.

En el ámbito autonómico, debe tenerse en cuenta la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En el ámbito local, debe considerarse el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo de 31 de mayo de 2004 del Pleno.

De conformidad con el artículo 25.1 de LBRL: *"el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal"*. En términos similares, el artículo 8 de la LALCM establece que: *"los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos"*.

En este sentido, el artículo 85.1 de la LBRL señala que tienen la consideración de servicios públicos locales: *"los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias"*. Asimismo, el artículo 98 de la LALCM establece

que: *"son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de competencia de las Entidades Locales"*.

Pues bien, el artículo 25.2, i) de la LBRL, tal y como hemos señalado antes, establece la competencia municipal en *"Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante"*.

Hasta la entrada en vigor de la LRSAL, los municipios tenían plena capacidad para organizar los servicios públicos locales tal y como se refleja en el artículo 30 del RSCL, según el cual: *"las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia"*.

Sin embargo, desde las modificaciones que introdujo la LRSAL, se exige un control adicional consistente en justificar que la gestión de los servicios públicos se lleva a cabo de la forma más sostenible y eficiente de entre las que se enumeran en el artículo 85 de la LBRL. Por lo tanto, tiene que ser una de las formas de gestión legalmente prevista y resultar la forma más sostenible y eficiente.

Según lo dispuesto en el artículo 85 de la LBRL, las formas de gestión de un servicio público municipal son las siguientes:

- (i) Gestión directa: gestión por la propia entidad local, organismo autónomo local, Entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local con capital social de titularidad pública.
- (ii) Gestión indirecta: mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **4.1. La gestión directa y sus formas.**

Según lo dispuesto en el artículo 85 de la LBRL existen cuatro formas de gestión directa de un servicio público local. En todas ellas el municipio mantiene el control, titularidad y gestión del servicio.

Debe advertirse que la potestad de las entidades locales para decidir la forma de gestión directa de los servicios públicos municipales está sometida a límites que fueron intensificados por la LRSAL, que estableció mecanismos para racionalizar la estructura de la Administración local y garantizar su sostenibilidad financiera.

- Inicialmente, limitó a las entidades locales la creación de nuevas personas jurídicas y exigió el saneamiento de las entidades instrumentales deficitarias introduciendo una disposición adicional novena a la LBRL por la que: *"las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste"*.

- En segundo lugar, modificó el citado artículo 85 de la LBRL para que los servicios públicos locales se gestionasen de la forma más sostenible y eficiente de entre las que se enumeran e incluso añadió un párrafo para que solo se pudiese optar por las formas de gestión mediante entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local si resultan más sostenibles y eficientes que la gestión por la propia entidad local o el organismo autónomo local:

*"Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) [Entidad pública empresarial local y Sociedad pública mercantil local] cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".*

- Por último, el artículo 85 de la LBRL también recoge que la forma de gestión por la que se opte: *"deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos"*. Esto es, que el ejercicio de las funciones que implique el ejercicio de potestades públicas corresponde exclusivamente a funcionarios públicos.

#### **4.1.1. Gestión directa por la entidad local.**

La gestión por la propia entidad local supone que el municipio asume la gestión valiéndose de su estructura organizativa, sin recurrir a la creación de entidades instrumentales con personalidad propia y diferenciada. Los servicios se encuadran en los órganos de la organización municipal centralizada y los poderes de decisiones a todos los niveles corresponden a los órganos de gobierno de la entidad.

#### **4.1.2. Gestión directa mediante entidad con personalidad jurídica pública.**

Una segunda posibilidad consistiría en la creación de una entidad instrumental especializada con personalidad propia y diferenciada del ayuntamiento, pero con naturaleza jurídica pública. Existen dos alternativas, dependiendo del tipo de ente instrumental al que se encomienda la gestión del servicio:

- La gestión por un organismo autónomo local significa que el municipio asume la gestión con una organización diferenciada con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión. Los organismos autónomos se sujetan a derecho público. Esta forma de gestión responde a un principio de desconcentración funcional.
- La gestión por una entidad pública empresarial local, lo que también significa que el municipio asume la gestión con una organización diferenciada con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, pero a diferencia del organismo autónomo local:
  - (i) se financia como norma general con ingresos de mercado.
  - (ii) se sujetan a derecho privado excepto en la formación de voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos que estén específicamente regulados para las mismas en derecho administrativo. Esta forma de gestión también responde a un principio de desconcentración funcional.

Tanto en la regulación de la prestación del servicio público local mediante organismo autónomo local como mediante entidad pública empresarial local, el artículo 85 bis de la LBRL se remite a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (derogada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) con las siguientes particularidades:

- Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.
- El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X de la LBRL, tendrá la consideración de órgano directivo.
- En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.
- En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos. El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

- La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.
- Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.
- Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.
- Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.
- Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.
- Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la LRJSP, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.
- Los estatutos comprenderán los siguientes extremos: la determinación de los máximos órganos de dirección del organismo así como su forma de designación, las funciones y competencias del organismo, en el caso de las entidades públicas empresariales los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas, el patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación y el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia.
- Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

#### **4.1.3. Gestión directa mediante sociedad mercantil local.**

La tercera alternativa posible es la gestión del servicio por una sociedad mercantil local con capital social de titularidad pública, lo que de nuevo significa que el municipio presta el servicio con una organización diferenciada con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión pero, a diferencia del organismo autónomo local y la entidad pública empresarial local, se rigen por el ordenamiento jurídico privado salvo en lo relativo a presupuesto, control económico-financiero y contratación. Esta forma de gestión responde a un principio de desconcentración funcional.

El artículo 85 ter de la LBRL establece las siguientes particularidades sobre las sociedades mercantiles locales:

- Se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.
- Deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las administraciones públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.
- Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

#### **4.2. La gestión indirecta.**

Según lo dispuesto en el artículo 85 de la LBRL, la gestión indirecta puede llevarse a cabo: *"mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre"*. La LCSP suprimió la figura del contrato de gestión de servicios públicos en todas sus vertientes (concesión, gestión interesada, concierto y sociedad de economía mixta), por lo que ha de referirse a la concesión de servicios y, eventualmente, al contrato de concesión de obra<sup>4</sup>. El artículo 100 de la LALCM viene a desarrollar el artículo 85 de la LBRL añadiendo que: *"en ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad"*.

De hecho, desde 1982 y hasta la fecha la forma de gestión de los mercados mayoristas ha sido la gestión indirecta a través de Mercamadrid como empresa mixta. La valoración de esta alternativa plantea diversas cuestiones: de un lado existe un informe de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (*Informe sobre competencia en el servicio de mercados centrales mayoristas de abastecimiento de productos alimentarios perecederos en destino*) en el que entre las posibles medidas para incentivar la competencia la posibilidad de gestión indirecta es una de ellas, lo que, en última instancia sería un incentivo a la decisión de gestión indirecta del servicio. Sin embargo, existen diversos argumentos que permiten concluir

---

<sup>4</sup> La gestión de servicios públicos se realizará principalmente a través del contrato de concesión de servicios (al margen de la posible utilización de la concesión de obra pública), sin perjuicio de que según el art. 312 de la LCSP cabe licitar contratos de servicios que conlleven prestaciones directas en favor de la ciudadanía en el que potencialmente encajan determinados servicios que se asumen como propios de la Administración y supongan prestaciones en favor de los administrados. Por otro lado la Disposición Adicional 22 de la Ley de Contratos del Sector Público incluye asimismo una previsión de la constitución de Sociedades Mixtas de capital mayoritariamente público a través de la previsión de la adjudicación directa de contratos de concesión de obras o servicios a sociedades de economía mixta.

que la gestión directa ofrece, en el caso de la gestión de mercados mayoristas ventajas sobre los modos de gestión indirecta:

- En primer lugar, se producirá una eficiencia fiscal en la sociedad gestora directa derivada del hecho de que la sociedad estará exenta o relevantemente bonificada del impuesto de sociedades. Ello, en última instancia, mejorará de forma relevante el resultado de la compañía.
- En segundo lugar, desde el punto de vista operativo, lo cierto es que la sociedad Mercamadrid cuenta con más de 100 empleados que tienen una experiencia en la gestión muy relevante. El mantenimiento de dicha experiencia en un modelo de gestión indirecta del servicio (que por definición debería licitarse abriéndose a posible competencia) podría suponer un riesgo para el mantenimiento del conocimiento y trayectoria de desarrollo de la gestión. En el mismo sentido con un modelo de gestión indirecta, la participación de MERCASA en el accionariado de la gestora (para impulsar así el conocimiento del sistema integrado de Mercas), plantearía relevantes dificultades debido al requerimiento de licitación pública.

Sin perjuicio de que esta forma de gestión no deba ser completamente descartada, ambas razones permiten considerar que la opción más aconsejable es la de la continuidad de Mercamadrid como sociedad gestora, con la participación de MERCASA en el accionariado y sin participación de socios privados. Este objetivo no se lograría con un modelo de gestión indirecta del servicio.

En todo caso, el potencial escenario de que se decidiera la continuidad de la forma de gestión indirecta para la gestión del servicio es preciso aclarar que el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ha sido derogado por la LCSP que ya no regula el contrato de gestión de servicios públicos. Por lo tanto, ya no es posible prestar el servicio a través de la concesión de servicios públicos, gestión interesada, concierto y sociedad de economía mixta (a los que sigue refiriéndose el artículo 100 de la LALCM). Según la LCSP, las formas de gestión indirecta de los servicios públicos son la concesión de servicios y el contrato de servicios.<sup>5</sup> Todo ello sin perjuicio de que, como se ha indicado más arriba, la disposición adicional 22 de la LCSP, permite la adjudicación directa de contratos de obras o servicios a sociedades mixtas si previamente se ha seleccionado al socio privado a través de un procedimiento concurrencial de acuerdo con la ley y la Administración pública tiene la mayoría en la sociedad de economía mixta.

Por lo tanto, en este modelo la gestión ya no la asume el municipio sino un tercero que ha sido seleccionado en un procedimiento de licitación. La

---

<sup>5</sup> La concesión de servicios se define en el artículo 15 de la LCSP como *"aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio"*.

En cualquier caso, la disposición adicional 34ª de la LCSP establece que *"Las referencias existentes en la legislación vigente al contrato de gestión de servicios públicos se entenderán realizadas tras la entrada en vigor de la presente Ley al contrato de concesión de servicios, en la medida en que se adecuen a lo regulado para dicho contrato en la presente Ley"*.

característica esencial de este contrato es que se produce una transferencia del riesgo operacional al concesionario. La entidad local mantiene la prerrogativa de interpretar y modificar el contrato, fiscalizar la gestión del concesionario, asumir temporalmente la gestión directa del servicio en caso de que el concesionario no lo preste o no lo pueda prestar (secuestro o intervención de la concesión), imponer sanciones, rescatar y resolver la concesión.

En todo caso, lo cierto es el objetivo de la continuidad de la forma de prestación del servicio con la presencia de MERCASA en el accionariado y sin participación privada hace que la gestión indirecta no sea, a priori, la opción recomendable.

## 5. Sostenibilidad y eficiencia de la gestión directa del servicio a través de Mercamadrid como sociedad mercantil local.

---

### 5.1. La gestión directa mediante sociedad mercantil local.

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión de 27 de mayo de 2025, aprobó una Proposición<sup>6</sup> instando al equipo de Gobierno, ante la aproximación del momento de extinción de la concesión del servicio de promoción y gestión de los Mercados Centrales y Matadero de Madrid, a la adopción de distintas medidas, con la participación de la representación de MERCASA, dirigidas a asegurar la continuidad en la actividad de prestación de servicios de distribución mayorista que pudieran conducir a la modificación de la forma de gestión de dicho servicio por una gestión directa mediante sociedad mercantil local, cuyo capital sea de titularidad pública.

En esta proposición, el Pleno considera que la primera alternativa para la futura gestión del servicio público que debe analizarse es la gestión directa mediante sociedad mercantil local que, además, debería mantener la participación de MERCASA en el capital.

Para ello, se encomiendan al equipo de gobierno varias tareas:

- En primer lugar, la negociación con MERCASA para lograr la extinción de la concesión mediante la resolución anticipada, por mutuo acuerdo, del contrato público de gestión del servicio, en modalidad de concesión, con Mercamadrid.

En este sentido, el 11 de julio de 2025 se suscribió el Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA) sobre la gestión del servicio público de mercados mayoristas de Madrid, con el objeto de planificar y ordenar las actuaciones administrativas y decisiones de ambos firmantes con el objetivo compartido de garantizar la prestación de servicio público de mercados mayoristas de Madrid de forma ininterrumpida e indefinida a través de la sociedad mercantil Mercamadrid.

- En segundo lugar, se recoge el compromiso del Ayuntamiento de Madrid de iniciar de oficio e impulsar la tramitación tanto del procedimiento de resolución anticipada del contrato de concesión, como del procedimiento de cambio del modelo de gestión del servicio público.

Como conclusión, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid considera que, del conjunto de alternativas analizadas, la resolución del contrato por mutuo acuerdo, incluyendo en dicho acuerdo de resolución una propuesta de gestión

---

<sup>6</sup> Proposición n.º 20258000456, presentada conjuntamente por el concejal don Carlos Izquierdo Torres, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, la concejala doña Rita Maestre Fernández, portavoz del Grupo Municipal Más Madrid, y la concejala doña Reyes Maroto Illera, portavoz el Grupo Municipal Socialista de Madrid. El contenido íntegro de la resolución aprobada puede consultarse en

del servicio público de mercados mayorista a futuro es la solución idónea. Para acordar la resolución anticipada del contrato con Mercamadrid se requiere la amortización de las acciones titularidad de los socios privados y la transformación, en ejecución del mutuo acuerdo, de Mercamadrid en una sociedad mercantil local con las condiciones que se exponen en esta memoria.

Esta memoria constituye la justificación de la decisión administrativa de modificación del modelo de gestión del servicio público de mercados mayoristas, que se tramitará de forma simultánea a la resolución anticipada del contrato, y tiene como principal finalidad comprobar que el modelo de gestión directa propuesto (a través de sociedad mercantil local) constituye una alternativa más eficiente y sostenible que la gestión directa por el Ayuntamiento o por un organismo autónomo municipal.

Aunque la legislación de régimen local únicamente exige someter la decisión sobre el modelo de gestión directa a un análisis de sostenibilidad y eficiencia financiera, se considera conveniente completar la motivación con otros argumentos adicionales de carácter cualitativo.

La gestión actual del servicio público de mercados mayoristas y de las actividades complementarias a través de la sociedad de economía mixta Mercamadrid se encuentra sometida al ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de la aplicación de la normativa pública en materia presupuestaria, de contratación o de control económico-financiero.

La asunción por el Ayuntamiento de la gestión directa del servicio conlleva dificultades adicionales cuya difícil cuantificación económica impide su inclusión en el análisis de eficiencia, pero que no por ello deben ser diseñadas.

- En primer lugar, pasar de un régimen de gestión de carácter mercantil privado a uno público implica cumplir con normativas de presupuestación, contratación, gestión de personal y control financiero más estrictas y menos flexibles poco compatibles con la gestión de este servicio que exige una relación diaria con operadores en un mercado privado de difícil adaptación a una gestión puramente administrativa pública.
- En segundo lugar, la gestión directa obliga a imputar directamente al presupuesto municipal gastos, inversiones y riesgos financieros que anteriormente se encontraban excluidos. La inclusión del gestor del servicio en el sector administración pública podría tener incidencia en el cálculo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera impuestos a las entidades locales.
- En tercer lugar, la gestión directa reduce la autonomía operativa y la capacidad de rápida adaptación que proporciona una sociedad mercantil. Asimismo, no permite la identificación de los costes a la prestación del servicio, al dificultar la imputación de ingresos y gastos al mismo.
- En cuarto lugar, la gestión directa desde el Ayuntamiento impediría la aplicación de los resultados anuales a la financiación de las inversiones necesarias para la correcta prestación del servicio.

- Por último, indicar que este servicio se presta en la todos los municipios españoles mediante una sociedad mercantil lo que demuestra la necesidad de esta figura para prestar un servicio con un carácter marcadamente mercantil.

Los anteriores argumentos de carácter cualitativo son directamente aplicables a la gestión directa mediante un organismo autónomo dado que esta figura se asimila esencialmente en su funcionamiento a la gestión desde el Ayuntamiento.

## **5.2. Análisis de eficiencia de los modelos alternativos de gestión directa.**

La legislación española no define de forma explícita el concepto "**eficiencia financiera**", pero sí está reconocido el **principio de eficiencia** como un principio general de gestión económico-financiera pública, que abarca la utilización óptima de los recursos públicos para obtener los mejores resultados posibles.

Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la LOEPSF, el principio de eficiencia implica lograr los objetivos deseados con el mínimo empleo de recursos humanos y materiales, optimizando la asignación y uso de los recursos públicos para evitar gastos innecesarios y mejorar la calidad del servicio público. En el ámbito económico-financiero, la eficiencia se traduce en la mejor relación posible entre los resultados obtenidos y los recursos utilizados, buscando maximizar la productividad y minimizar costes.

En atención a las alternativas de gestión directa previstas en el artículo 85 de la LBRL, es preciso determinar cuál es la más sostenible y eficiente para prestar el servicio público de mercado central mayoristas de la ciudad de Madrid.

Descartado por las razones expuestas la opción de gestión indirecta<sup>7</sup>, la alternativa pasa por cambiar el modelo de gestión a una forma de gestión directa del servicio de mercado central mayorista.

La forma de gestión seleccionada debe garantizar un equilibrio entre el criterio económico de los costes y el objetivo general de una prestación eficaz del servicio público de acuerdo con las necesidades de optimización de la gestión de los mercados centrales y continuidad de Mercamadrid como vehículo societario y titular de las instalaciones de gestión del servicio.

A la vista de lo anterior debe valorarse qué forma de gestión directa del servicio público de mantenimiento y gestión de los mercados centrales mayoristas es más sostenible y eficiente de entre:

- (i) Gestión a través de una sociedad mercantil íntegramente pública (capital 100% municipal y de MERCASA).

---

<sup>7</sup> Adicionalmente a las razones ya expuestas, en el "*Informe sobre las alternativas para la eliminación del límite temporal de Mercamadrid*" se desarrolla ampliamente las razones que aconsejan la alternativa de la gestión directa.

- (ii) Gestión directa por el Ayuntamiento.
- (iii) Gestión a través de un organismo autónomo local.

El Ayuntamiento de Madrid mantendrá la afectación de los bienes y derechos patrimoniales a la prestación del servicio público de mercados mayoristas, con independencia de la forma jurídica de la entidad que asumiese su prestación. De este modo, puede concluirse que los principales elementos que diferencian la gestión directa mediante empresa pública local de la gestión directa por el propio Ayuntamiento (u organismo autónomo) son, básicamente, los que se refieren a los costes de personal. En el caso de Mercamadrid, el resto de costes en el caso de gestión directa por el Ayuntamiento de Madrid serán sensiblemente similares y no permitirían diferenciar materialmente (en cuanto sostenibilidad y eficiencia) ambos sistemas. Ahora bien, como se expondrá más adelante, los costes de personal sí serán claramente diferenciales y permiten concluir que la gestión directa por sociedad mercantil local es más sostenible y eficiente que la que eventualmente realizaría el propio ayuntamiento.

En consecuencia, el análisis de la eficiencia financiera de las formas alternativas de gestión directa se centra en la comparación de los costes de la plantilla necesaria para la provisión del servicio en cada modalidad, que determinará el coste diferencial entre las diferentes alternativas. En este punto, resultará especialmente relevante el grado de sometimiento del gestor del servicio al ordenamiento jurídico-administrativo.

### **5.2.1. Costes de personal en una sociedad mercantil local.**

La transformación de Mercamadrid de sociedad de economía mixta (con participación de accionistas privados) a sociedad mercantil local (con capital íntegramente público) determinará que la gestión del servicio público pase de indirecta a directa.

A pesar de la resolución de la concesión, Mercamadrid mantendría su personalidad jurídica y su actividad conforme a su objeto social, sin cambios en la finalidad para la que fue constituida la sociedad, lo que excluye el supuesto de sucesión de empresa (sería *la misma* empresa).

La operación se regirá por el principio de continuidad de empresa que establece que una empresa se considera en funcionamiento continuo, sin interrupciones, incluso cuando cambia su titularidad o estructura. En el ámbito laboral, significa que, si una empresa cambia de dueño o se reorganiza, la relación laboral con los trabajadores no se extingue ni se ve afectada, sino que se mantiene vigente con el nuevo empleador. El nuevo empresario asume todas las obligaciones y derechos laborales previos, incluyendo antigüedad, salario y condiciones laborales. Se busca proteger a los trabajadores para que no pierdan sus derechos por un cambio en la propiedad o gestión.

En consecuencia, la relación contractual de los 119 trabajadores de la sociedad permanecería inalterada manteniendo sus contratos y sus condiciones de trabajo. Consecuentemente, no habría necesidades de

recursos humanos, por lo que el coste económico añadido al actual, en materia de personal, sería nulo, manteniéndose la siguiente plantilla:

<b>PERSONAL</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>TIPO PUESTO</b>
Director	1	D. General
Grupo 2 Nivel A Tramo 3	8	Directores de Área
Grupo 2 Nivel A Tramo 2	13	Responsables de Área
Grupo 2 Nivel A Tramo 1	6	Responsables de Área
Grupo 3 Nivel A Tramo 3	8	Técnicos
Grupo 3 Nivel A Tramo 2	6	Administrativos/Técnicos
Grupo 3 Nivel A Tramo 1	1	Administrativos/Técnicos
Grupo 3 Nivel B Tramo 3	6	Administrativos/Técnicos
Grupo 3 Nivel B Tramo 2	11	Administrativos/Técnicos
Grupo 3 Nivel B Tramo 1	14	Administrativos/Técnicos
Grupo 4 Nivel A Tramo 3	15	Técnicos
Grupo 4 Nivel A Tramo 2	26	Oficiales de Mercado/Técnicos
Grupo 4 Nivel A Tramo 1	4	Oficiales de Mercado
<b>TOTAL</b>	<b>119</b>	

Esta plantilla tiene un **coste bruto anual de 5.081.426,20 euros** para el año 2025, desglosados como sigue:

<b>(Clasificado por categorías profesionales)</b>	<b>2025</b>	<b>RETRIBUCIONES</b>
Grupo 1 Nivel A Tramo 1	1	111.001,87
Grupo 2 Nivel A Tramo 3	8	643.436,45
Grupo 2 Nivel A Tramo 2	13	802.485,10
Grupo 2 Nivel A Tramo 1	6	328.604,27

Grupo 3 Nivel A Tramo 3	8	353.706,56
Grupo 3 Nivel A Tramo 2	6	237.062,31
Grupo 3 Nivel A Tramo 1	1	41.266,84
Grupo 3 Nivel B Tramo 3	6	209.222,47
Grupo 3 Nivel B Tramo 2	11	431.176,72
Grupo 3 Nivel B Tramo 1	14	450.094,10
Grupo 4 Nivel A Tramo 3	15	468.281,08
Grupo 4 Nivel A Tramo 2	26	910.785,42
Grupo 4 Nivel A Tramo 1	4	94.302,99
TOTAL	119	5.081.426,20

A estas cantidades habría que añadir como costes del personal de Mercamadrid las siguientes:

- 637.571,42 euros por antigüedades del personal
- 1.913.484,60 euros por seguridad social, y
- 117.965,00 euros por gastos de acción social de la empresa

**Por tanto, el coste de mantener el personal de Mercamadrid como sociedad mercantil local, asciende a 7.750.448 euros para el 2025, el mismo que actualmente existe.**

### 5.2.2. Costes de personal en gestión directa por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Madrid tendría que crear los puestos de trabajo sustitutivos u homólogos a los de la sociedad mixta y su creación sería como puestos de naturaleza funcionarial, dados los acuerdos vigentes en el ámbito de la función pública municipal<sup>8</sup>, que apuestan por la funcionarización de la totalidad de las relaciones de empleo del personal del Ayuntamiento (salvo contadas excepciones).

La sociedad mixta cuenta actualmente con 119 trabajadores. Sin embargo, convendría considerar necesaria la creación (hipotética, en el propio Ayuntamiento) de una estructura de **puestos de trabajo adicionales** a los que actualmente existen en la sociedad mixta, trayendo causa del hecho de que ésta sea una sociedad mercantil, que tiene vedado el ejercicio de potestades públicas y que se sujeta, en general, al ordenamiento jurídico

---

<sup>8</sup> Acuerdo de 17 de noviembre de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se define el ámbito de la Función Pública Municipal, modificado por los Acuerdos de Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2016 y de 7 de septiembre de 2017

privado (salvo la aplicación de normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación), mientras que la gestión directa por el propio Ayuntamiento conlleva el ejercicio de esas potestades públicas y constituye la gestión propia de una administración pública que requiere, consecuentemente de forma añadida incorporar personal adicional responsable de tareas como las siguientes:

- La necesaria implantación de los controles propios de gestión pública (elaboración y dación de cuentas ante el Ministerio de Hacienda, en materia de contabilidad o fiscalización previa de cualquier tipo de gasto, por ejemplo). En el caso de gestión mediante una sociedad mercantil local, gran parte de estas actuaciones no será necesaria realizarlas y el personal adicional no será requerido.

Pero otros controles si deberán implantarse; específicamente el sistema de control financiero al que se somete una sociedad mercantil local es del de control financiero mediante auditoría, mientras que si la gestión fuera realizada directamente por el Ayuntamiento se requeriría un control previo con fiscalización. Necesariamente se requerirá por ello contar con personal adicional en el Ayuntamiento que ejecute esa función, que en una organización relevante en volumen de actividad no será en absoluto inmaterial y exigirá un número de efectivos sustancial que pueda asumir esa carga de trabajo adicional.

- En última instancia, la incorporación del servicio a la propia estructura municipal exige que dicha estructura sea estándar respecto de la municipal. La aplicación de los procedimientos administrativos en sus decisiones exigirá personal que instruya dichos procedimientos, un sistema estructurado en la organización para resolver recursos respecto de las resoluciones. Para una organización del volumen de Mercamadrid deberán dotarse sistemas de apoyo de asesoría jurídica o los propios servicios de gestión de personal.
- La aplicación del derecho administrativo en todos sus procedimientos. Solamente en el ámbito de la contratación pública sería necesario licitar como contratos sujetos al derecho administrativo un número superior a las varias decenas. Incluso asumiendo la hipótesis de que una sociedad mercantil local gestora de un servicio público como es el de mercados mayoristas deba actuar como poder adjudicador, la complejidad de los sistemas de contratación no será similar a los de una Administración Pública pues la sociedad podrá adaptar, dentro del marco de la LCSP, sus sistemas de licitación a sus propias necesidades estableciendo modelos homogéneos a sus necesidades específicas. De otro lado, la innecesaria aplicación de la regulación material de la LCSP al régimen jurídico del contrato (que se someterán al derecho privado en su ejecución) permitirán un más sencillo seguimiento de la ejecución con menor dedicación de recursos.

En los ejercicios actual y anterior, el número de contratos licitados por Mercamadrid (y que por tanto deberán ser asumidos por parte del Ayuntamiento) es el siguiente:

- Contratos menores en 2023: 164 contratos.

- Contratos no menores (ordinarios, modificaciones, prórrogas y penalizaciones) en 2023: 66 expedientes.
- Contratos de homologación de profesores (centro de formación)
  - publicados en Plance 2024: 220 expedientes.

Ello repercute en la necesidad de una estructura de recursos humanos reforzada respecto de la actualmente existente en la sociedad mixta al pasar a formar parte de administración pública local.

En resumen, **la gestión de una actividad de servicio público como es la de los mercados mayoristas, realizada de forma directa por el propio Ayuntamiento con sus propios medios y en su propia estructura, exige necesariamente que esta actividad se enmarque en las estructuras jerárquicas e instrumentos de control y gestión del propio Ayuntamiento.** Esta incardinación de una actividad prestacional con claras implicaciones empresariales y de relación con el mercado es, lógicamente, muy diferente a la actividad de gestión administrativa de potestades públicas que es, y debe ser, la base para la que una estructura orgánica y de procedimientos debe configurarse. Es decir, esa base estructural y de procedimientos con los que está diseñada la actividad del Ayuntamiento en lo que se refiere a:

- (i) Contratación.
- (ii) Remuneración del personal.
- (iii) Procedimientos de control de la actividad (asesoría jurídica, intervención, procedimientos, recursos, etc.)

Debe configurarse, en el caso de gestión directa por sus propios medios por el Ayuntamiento, con los mismos instrumentos que cualquier otra actividad, y ello requiere que la estructura de personal se dimensione a tal efecto de la misma forma.

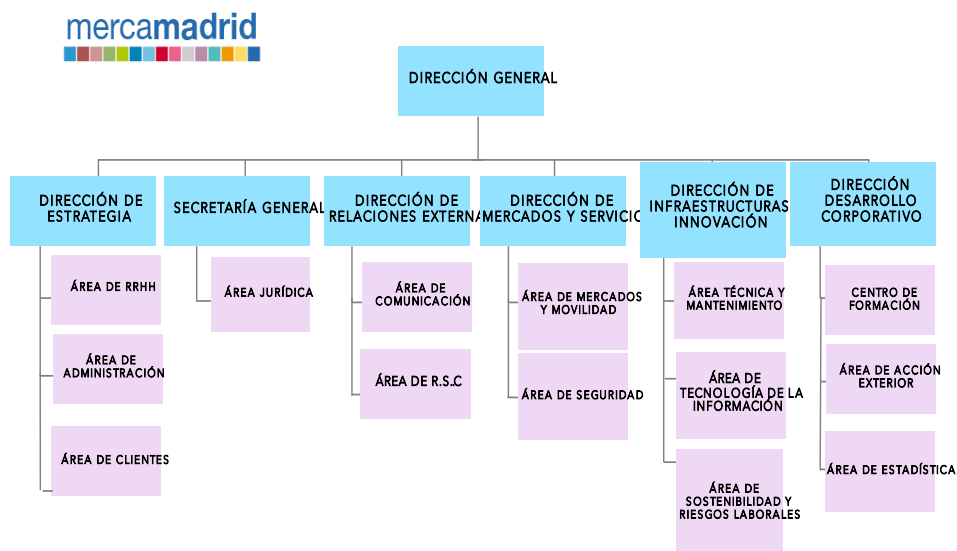
Esta es la razón organizativa de fondo por la cual la estructura de personal que describimos a continuación es más costosa en el caso de gestión por el propio Ayuntamiento. A continuación, se hace una cuantificación precisa de dichos sobrecostes, diferenciando dos posibles escenarios jurídicos respecto de los empleados públicos:

#### **5.2.2.1. La subrogación de los trabajadores por sucesión empresarial.**

La asunción de un servicio externalizado, por sí misma, no supone sucesión empresarial y subrogación de los trabajadores que desempeñan esta actividad, conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (sentencia TJUE, Sala Tercera, de 20 de enero de 2011, C-463/2009).

No obstante, -si así se decidiese a pesar de la jurisprudencia en la materia-, permanecerían los actuales 119 puestos de trabajo de la empresa mixta, excepto el del actual contrato de alta dirección que no estaría afectado por dicha sucesión empresarial, con el coste actual de **7.641.622,42 euros**, en total 118 puestos de trabajo.

En la actualidad, la estructura de Mercamadrid es la siguiente:



Se refleja una estructura compuesta por 1 director general, 1 secretaría general y 5 direcciones de área.

Como ya hemos indicado, la gestión directa por el propio Ayuntamiento conlleva el ejercicio de nuevas actividades propias de una administración pública que requiere, consecuentemente, la aplicación de los controles de gestión pública (en materia de contabilidad o fiscalización, por ejemplo), la aplicación del derecho administrativo en todos sus procedimientos y la aplicación rigurosa de las previsiones normativas aplicables a las entidades locales.

Por ello, considerando que en la actual empresa existen 5 direcciones de área y 1 secretario general, se considera necesaria la conversión de esta estructura a una en la que se produciría con carácter previo el desistimiento empresarial del actual contrato del director general por no estar afectado por la sucesión empresarial y en la que se crearía una estructura de puestos de trabajo de apoyo y gestión administrativa en cada una de las áreas compuesta por 1 jefe servicio, 1 adjunto y 1 jefe de negociado en cada una de ellas, totalizando **18 puestos de trabajo adicionales** (hay 5 direcciones de área y 1 secretaría y se crearían 3 puestos adicionales en cada una de ellas).

Considerando que la creación de 3 plazas por cada dirección de área tiene el coste indicado en la siguiente tabla, los 18 puestos de carácter técnico supondrían un coste adicional de **1.299.307,45 euros**, incluido el 2% previsto para 2025.

Esta tabla recoge los costes de creación de 3 plazas por cada dirección de área.

RETRIBUCIONES PUESTOS DE RPT AYO. DE MADRID	GRUPO	NCD	COSTE PUESTO	COSTES SS	TOTAL	Nº PTOS	TOTAL
JEFE/A DE SERVICIO	A1	29	73.582,14 €	14.886,60 €	88.468,74 €	1	88.468,74 €
ADJUNTO/A NCD 26	A1/A2	26	60.014,46 €	14.886,60 €	74.901,06 €	1	74.901,06 €
JEFE/A NEGOCIADO 22	C1	22	37.290,12 €	9.799,80 €	47.089,92 €	1	47.089,92 €
<b>TOTALES</b>						<b>3</b>	<b>210.459,72 €</b>

AYUDAS SOCIALES POR TRABAJADOR				615,14 €	3	1.845,42 €
--------------------------------	--	--	--	----------	---	------------

Debe tenerse en cuenta, como ya se ha señalado, que el sometimiento de la actividad de Mercamadrid al derecho administrativo en su integridad requerirá un conjunto de tareas como son las de intervención, asesoría jurídica, resolución de recursos, etc., que justifican esas plazas adicionales frente a los recursos de los que en estos momentos dispone Mercamadrid. Adicionalmente es necesario considerar que esos servicios a los que nos estamos refiriendo son, en muchos casos, de prestación obligatoria por parte de personal funcionario. Es decir, no pueden ser prestados en ningún caso por el actual personal de Mercamadrid; no es posible la sustituibilidad de los puestos.

Y, además, habría que añadir la productividad asociada a la percepción del complemento de productividad de prolongación de jornada establecido por el Acuerdo de 30 de diciembre de 2004 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, actualizado para el año 2025, para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, que en este caso ascendería a **88.504,74 euros** más (para el total de los 18 puestos de citados), incluido el 2% de 2025.

PRODUCTIVIDADES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO	GRUPO	NCD	MENSUAL	ANUAL	PUESTOS	TOTAL	
JEFE/A DE SERVICIO	A1	29	550,04	6.600,42	1	6.600,42	
ADJUNTO/A NCD 26	A1/A2	26	348,72	4.184,61	1	4.184,61	
JEFE/A NEGOCIADO 22	C1	22	306,38	3.676,53	1	3.676,53	
<b>TOTALES</b>						<b>3</b>	<b>14.461,56</b>

El hecho de que se asuma íntegramente la actividad de la sociedad, incluidos sus medios materiales, permitiría considerar que nos encontramos ante una unidad económica que goza de autonomía funcional suficiente para legitimar la sucesión empresarial prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes consecuencias:

- La asunción por el Ayuntamiento de todo el personal de Mercamadrid, S.A.
- La asunción de dicho personal con su condición laboral, es decir, el personal fijo (con contrato indefinido) de la sociedad mixta se incorporaría al Ayuntamiento como personal laboral fijo, sin posibilidad de modificación del vínculo, ni de someterlo a proceso ninguno de selección.
- Quienes tengan el contrato suspenso se incorporarían también.
- Se asumiría al personal con sus salarios. La eventual imposibilidad de atribuir a un trabajador, en la estructura organizativa del

Ayuntamiento, un puesto de trabajo equivalente al que dicho trabajador ocupaba en la empresa provoca una modificación sustancial de las condiciones de trabajo en perjuicio del interesado e imputable al empresario, en este caso, Ayuntamiento de Madrid.

- El traspaso implica la subrogación del nuevo empresario en los derechos y obligaciones del anterior respecto a los trabajadores cedidos (con relaciones de trabajo vivas), así como la subrogación respecto de las deudas laborales (inclusive indemnizaciones por despido, salarios de tramitación, costas judiciales) que la empresa cedente tuviera pendientes de abonar.

Por lo que, el coste total en el caso de subrogación empresarial y gestión directa por el propio Ayuntamiento comprendería el abono de los salarios actuales de 118 trabajadores de Mercamadrid sujetos a convenio colectivo - excepto el actual puesto de director general- por importe de 7.641.622,42 euros, más 1.299.307,45 euros de la creación de 18 puestos de trabajo y 88.504,74 euros de la correspondiente productividad de prolongación de jornada. Por integrarse el personal en la estructura municipal en gestión directa, se considera necesaria la creación de un puesto de director general, por lo que habría que añadir 116.466,96 euros más.

El total, por tanto, asciende a:

- 7.641.622,42 euros por subrogación de 118 trabajadores.
- 1.299.307,45 euros por creación de 18 puestos funcionariales.
- 88.504,74 euros por productividades de todo el personal funcionario.
- 116.466,96 euros por creación de un puesto de director general.

Total: 9.145.901,57 euros.

#### **5.2.2.2. Creación y cobertura de puestos, previo despido del personal de Mercamadrid.**

En el caso de que no se asuma la existencia de subrogación empresarial en las actividades desarrolladas por Mercamadrid en la actualidad, y se proceda al despido del personal adscrito a la empresa, sería necesario crear una estructura de puestos de trabajo análoga a la existente en la empresa y que permita prestar el servicio encomendado con las mismas garantías que ha venido haciendo hasta la fecha.

Es necesario indicar que por el tipo de actividad desarrollada por la actual empresa, nos encontraríamos con un escollo organizativo o funcional toda vez que, si bien existe una estructura directiva y administrativa básica en la empresa que puede ser sustituida por puestos de carácter funcional, hay un colectivo laboral de la empresa de puestos de trabajo como los Oficiales de Mercado que conforme a la información facilitada por la empresa se compone de 22 puestos de trabajo con personal con grupos profesionales, tramos y niveles salariales que deben ser homologados respecto de aquellas categorías existentes en la actualidad en la plantilla de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Madrid, principalmente ubicado en las áreas de accesos al

recinto, cabinas de peaje, descarga, control de actividad en los mercados y control de vehículos, con horarios nocturnos.

Las seis unidades de dirección existentes en la actualidad descritas anteriormente (1 secretaría general y 5 direcciones de área) podrían ser sustituidas con puestos funcionariales, 6 subdirecciones generales, con las correspondientes jefaturas de área, técnicos adjuntos y personal administrativo, además de aquellas descritas anteriormente con ocasión de la asunción de nuevas tareas de control de gestión y presupuestaria correspondiente a las administraciones públicas.

Se describe a continuación la estructura tipo necesaria de tipo administrativo y que siendo de carácter funcional podría estar constituida por los siguientes puestos de trabajo, por cada una de las áreas funcionales de la actual empresa, no siendo, actualizado para el año 2022, para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid la consideración del apartado 2.a) en relación con los 3 puestos adicionales a los existentes, por tratarse en su caso cuando se incorporen de nuevo personal ya iniciado y conector de exigencias administrativas de una administración pública:

RETRIBUCIONES PUESTOS DE RPT AYTO. DE MADRID	GRUPO	NCD	COSTE PUESTO	COSTES SS	TOTAL	Nº PTO	TOTAL
SUBDIRECTOR/A GENERAL	A1	30	84.361,02 €	14.886,60 €	99.247,62 €	1	99.247,62 €
JEFE/A DE SERVICIO	A1	29	73.582,14 €	14.886,60 €	88.468,74 €	2	176.937,48 €
JEFE/A DE DEPARTAMENTO	A1	28	66.979,46 €	14.886,60 €	81.866,06 €	3	245.598,18 €
ADJUNTO/A NCD 26	A1/A2	26	60.014,46 €	14.886,60 €	74.901,06 €	4	299.604,24 €
JEFE/A NEGOCIADO 22	C1	22	37.290,12 €	9.799,80 €	47.089,92 €	6	282.539,52 €
ENCARGADO/A OFICINA AUXILIAR SECRETARIA (SG), NCD 18	C1/C2	18	34.472,90 €	9.059,52 €	43.532,42 €	1	43.532,42 €
AUXILIAR DE SECRETARÍA (SERVICIO), NCD 17	C1/C2	17	28.989,24 €	7.618,32 €	36.607,56 €	1	36.607,56 €
<b>TOTALES</b>						<b>18</b>	<b>1.184.067,02 €</b>

AYUDAS SOCIALES POR TRABAJADOR				615,14 €	18	11.072,52 €
--------------------------------	--	--	--	----------	----	-------------

En estas cantidades no estarían incluidas las dotaciones correspondientes al complemento de productividad, por constituir retribuciones variables no asociadas al puesto de trabajo, sino a su desempeño. En su caso, la percepción del complemento de productividad de prolongación de jornada establecido por el Acuerdo de 30 de diciembre de 2004 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, actualizado para el año 2022, para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos de los puestos incluidos en la presente propuesta, supondrían los siguientes costes añadidos anuales (**81.401,14 euros**):

PRODUCTIVIDADES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO	GRUPO	NCD	MENSUAL	ANUAL	PUESTOS	TOTAL
SUBDIRECTOR/A GENERAL	A1	30	687,53	8.250,37	1	8.250,37
JEFE/A DE SERVICIO	A1	29	550,04	6.600,42	2	13.200,84
JEFE/A DE DEPARTAMENTO	A1	28	412,54	4.950,47	3	14.851,40
ADJUNTO/A NCD 26	A1/A2	26	348,72	4.184,61	4	16.738,44
JEFE/A NEGOCIADO 22	C1	22	306,38	3.676,53	6	22.059,17
ENCARGADO/A OFICINA AUXILIAR SECRETARIA (SG), NCD 18	C1/C2	18	262,54	3.150,45	1	3.150,45
AUXILIAR DE SECRETARÍA (SERVICIO), NCD 17	C1/C2	17	262,54	3.150,45	1	3.150,45
<b>TOTALES</b>					<b>18</b>	<b>81.401,14</b>

A ello habría que añadir 22 puestos de personal funcionario de Oficial, relativo al personal que desempeña tareas funcionales similares a las de los actuales oficiales de mercado, relacionadas con la atención de los mercados, accesos y peajes, viales interiores, descargas de camiones, etc. Según la actual estructura salarial del ayuntamiento de Madrid, los puestos funcionariales equivalentes serían los Oficiales, con unas retribuciones anuales:

	TOTAL, RETRIBUCIONES	SEG. SOC.	TOTAL
OFICIALES	26.357,11	6.966,15	33.323,26

Así, 22 puestos x 33.323,26 = **733.112 euros**

Además, considerando que en la actualidad existe director general, puede considerarse necesaria la creación de una nueva **dirección general**, con sus puestos de secretaría asociada, dada la singularidad de la materia, su entidad y su alto nivel de responsabilidad, incluyendo la productividad por prolongación de jornada:

RETRIBUCIONES PUESTOS DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIAS	GRUPO	NCD	COSTE PUESTO	COSTES SS	TOTAL	Nº PTOS	TOTAL
DIRECTOR/A GENERAL	ÓRGANO DIRECTIVO		101.580,36 €	14.886,60 €	116.466,96 €	1	116.466,96 €
ENCARGADO/A OF. AUX. SECRETARÍA DIRECCIÓN	C1/C2	18	34.248,06 €	9.000,36 €	43.248,42 €	1	43.248,42 €
AUXILIAR OFICINA AUXILIAR DIRECCIÓN	C2	16	28.190,34 €	7.408,44 €	35.598,78 €	1	35.598,78 €
<b>TOTALES</b>						<b>3</b>	<b>195.314,16 €</b>

AYUDAS SOCIALES POR TRABAJADOR SECRETARÍA DIRECTOR GENERAL		615,14 €	2	1.230,28 €
--	--	----------	---	------------

PRODUCTIVIDADES DE LOS PUESTOS SECRETARÍA DIRECTOR GENERAL	GRUPO	NCD	MENSUAL	ANUAL	PUESTOS	TOTAL
ENCARGADO/A OF. AUX. SECRETARÍA DIRECCIÓN	C1/C2	18	348,38	4.180,57	1	4.180,57
AUXILIAR OFICINA DE PERSONAL DIRECTIVO	C2	16	348,38	4.180,57	1	4.180,57
<b>TOTALES</b>					<b>2</b>	<b>8.361,14</b>

Por tanto, serían necesarios 133 puestos de trabajo:

- 18 puestos por cada una de las direcciones, 108 puestos por un total de 7.170.837,24 euros.
- Productividades de 108 puestos de trabajo: 488.406,84 euros.
- 22 puestos de oficiales de mercados, por importe de 733.112 euros.
- puestos en el órgano administrativo director general, y las consiguientes productividades, 204.905,58 euros.

**Total: 8.597.261,32 euros**

Creados los puestos de trabajo expuestos, habría que desarrollar los procedimientos propios de la administración pública para su cobertura, mediante los sistemas existentes de provisión de puestos de trabajo (convocatorias por libre designación o concurso de méritos, y procesos selectivos).

El plazo para la cobertura con personal cualificado, sin duda, se alargaría en el tiempo con los consiguientes desajustes en la gestión y continuidad del servicio prestado.

Pero, además, se produciría un incremento de costes derivado de dos circunstancias:

- **Costes de indemnización por despido.** La gestión del servicio público por el Ayuntamiento conllevaría el pago de una indemnización por el despido de la plantilla de Mercamadrid que supondría aprox. 5.025.925,25 euros:

ESTIMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS (considerando una estimación de 20 años de antigüedad para todos los trabajadores)			
(Clasificación profesional por grupos profesionales)	EFFECTIVOS	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES	INDEMNIZACIÓN (20 días/año máximo 12 meses-AD 7días/año maximo 6 meses)
ALTA DIRECCION .D.G.	1	111.001,87	55.500,94
Grupo 2 Nivel A Tramo 3	8	643.436,45	643.436,45
Grupo 2 Nivel A Tramo 2	13	802.485,10	802.485,10
Grupo 2 Nivel A Tramo 1	6	328.604,27	328.604,27
Grupo 3 Nivel A Tramo 3	8	353.706,56	353.706,56
Grupo 3 Nivel A Tramo 2	6	237.062,31	237.062,31
Grupo 3 Nivel A Tramo 1	1	41.266,84	41.266,84
Grupo 3 Nivel B Tramo 3	6	209.222,47	209.222,47
Grupo 3 Nivel B Tramo 2	11	431.176,72	431.176,72
Grupo 3 Nivel B Tramo 1	14	450.094,10	450.094,10
Grupo 4 Nivel A Tramo 3	15	468.281,08	468.281,08
Grupo 4 Nivel A Tramo 2	26	910.785,42	910.785,42
Grupo 4 Nivel A Tramo 1	4	94.302,99	94.302,99
<b>TOTAL</b>	<b>119</b>	<b>5.081.426,20</b>	<b>5.025.925,25</b>

Estos costes de despido no incluyen los vinculados a la litigiosidad que pudiera plantearse pero que sin duda habría también que afrontar, entre los que se encuentran los posibles salarios de tramitación e intereses de demora.

- **Oportunidad del reemplazo de efectivos.** Estas personas prestan sus servicios en Mercamadrid en muchos casos hace más de 30 años (desde su puesta en funcionamiento). La pérdida de dicho personal, al margen del coste de despido, implicaría que es necesario realizar un proceso selectivo (en la medida que el Ayuntamiento de Madrid no cuenta con los recursos personales especializados disponibles para prestar dichos servicios) pero, sobre todo, implicaría perder gran parte del conocimiento acumulado sobre la forma de prestar un servicio público de la relevancia y complejidad de Mercamadrid.

Pero es que, incluso con carácter previo, debe cuestionarse la propia posibilidad que desde el criterio del respeto al principio de buena

administración y de sostenibilidad y eficiencia de la prestación del servicio pudiera ser ajustado a la legalidad (que definen estos principios) proceder al despido de 119 personas de Mercamadrid y sustituirlas por un nuevo personal sin experiencia directa en la gestión de dicho servicio. Supondría conflicto con el principio de eficiencia pudiendo incluso concluirse que no sería aceptable tal cambio en el modo de gestión del servicio.

Por tanto, el coste total sería la suma del derivado de la creación de los 133 puestos antes reseñados (108 funcionariales + 22 oficiales y 3 en dirección general) por importe de 8.597.261,32 euros, más los costes despido y posibles litigios, siendo el total de gasto en este escenario de **13.623.186,57 euros**.

### 5.2.3. Costes de personal en gestión directa por Organismo Autónomo.

Los costes de esta alternativa serán sustancialmente similares a la gestión directa por el Ayuntamiento, debiéndose diferenciar los mismos dos escenarios jurídicos en relación con los empleados públicos.

#### 5.2.3.1. Subrogación de los trabajadores por sucesión empresarial.

Debe mencionarse, a título de recordatorio, lo ya expuesto en relación con la subrogación empresarial y las objeciones jurídicas expuestas en el apartado 5.2.a).

No obstante, esta fórmula reproduciría las observaciones ya recogidas en cuanto a los costes actuales del personal adscrito a Mercamadrid y sus retribuciones actuales pues nos estaríamos subrogando en sus contratos en vigor, y adicionalmente, esta situación conllevaría la creación de un organismo autónomo, es decir, la dotación y creación de una nueva estructura funcional que en este tipo de órganos administrativos tiene, por concepto, una estructura básica definida de puestos de trabajo, dado el incremento de la autonomía y la carga de competencias y funciones en áreas relacionadas con la gestión de los recursos humanos, la contratación administrativa, los presupuestos, así como la interlocución y tareas de coordinación con otros gestores. Se recogería la creación de una gerencia del organismo autónomo, junto con los oportunos puestos de secretaría:

RETRIBUCIONES PUESTOS DE GERENTE Y SECRETARIAS	GRUPO	NCD	COSTE PUESTO	COSTES SS	TOTAL	Nº POTOS	TOTAL
GERENTE	ÓRGANO DIRECTIVO		101.580,36 €	14.886,60 €	116.466,96 €	1	116.466,96 €
ENCARGADO/A OF. AUX. SECRETARÍA DIRECCIÓN	C1/C2	18	34.248,06 €	9.000,36 €	43.248,42 €	1	43.248,42 €
AUXILIAR OFICINA AUXILIAR DIRECCIÓN	C2	16	28.190,34 €	7.408,44 €	35.598,78 €	1	35.598,78 €
<b>TOTALES</b>						<b>3</b>	<b>195.314,16 €</b>

AYUDAS SOCIALES POR TRABAJADOR SECRETARÍA GERENTE					615,14 €	2	1.230,28 €
---	--	--	--	--	----------	---	------------

PRODUCTIVIDADES DE LOS PUESTOS SECRETARÍA GERENTE	GRUPO	NCD	MENSUAL	ANUAL	PUESTOS	TOTAL
ENCARGADO/A OF. AUX. SECRETARÍA DIRECCIÓN	C1/C2	18	348,38	4.180,57	1	4.180,57
AUXILIAR OFICINA DE PERSONAL DIRECTIVO	C2	16	348,38	4.180,57	1	4.180,57
<b>TOTALES</b>					<b>2</b>	<b>8.361,14</b>

Por tanto, el escenario de creación de una estructura de gerencia del organismo autónomo, junto con la subrogación de los actuales empleados de la empresa y la creación de los puestos de apoyo funcional se resumiría en:

- 7.641.622,42 euros por subrogación de 118 trabajadores de Mercamadrid.
- 1.299.307,45 euros por creación de 18 puestos funcionariales.
- 88.504,74 euros por productividades de todo el personal funcionario.
- 116.466,96 euros por creación de un puesto de gerente de organismo autónomo.
- Total: **9.145.901,57 euros.**

### **5.2.3.2. Cobertura de vacantes creadas, previo despido del personal de Mercamadrid.**

En esta opción, deberían considerarse los costes derivados de la estructura propia de un organismo autónomo, con un gerente y análoga a la de una dirección general, a la que se uniría aquella derivada de la creación de los 108 nuevos puestos de trabajo de carácter funcional que desempeñasen funciones análogas a los de aquellos existentes en la sociedad mixta extinguida, y 22 puestos de oficiales:

RETRIBUCIONES PUESTOS DE GERENTE Y SECRETARIAS	GRUPO	NCD	COSTE PUESTO	COSTES SS	TOTAL	Nº PTO	TOTAL
GERENTE	ÓRGANO DIRECTIVO		101.580,36 €	14.886,60 €	116.466,96 €	1	116.466,96 €
ENCARGADO/A OF. AUX. SECRETARÍA DIRECCIÓN	C1/C2	18	34.248,06 €	9.000,36 €	43.248,42 €	1	43.248,42 €
AUXILIAR OFICINA AUXILIAR DIRECCIÓN	C2	16	28.190,34 €	7.408,44 €	35.598,78 €	1	35.598,78 €
<b>TOTALES</b>						<b>3</b>	<b>195.314,16 €</b>

AYUDAS SOCIALES POR TRABAJADOR SECRETARÍA GERENTE				615,14 €	2	1.230,28 €
---	--	--	--	----------	---	------------

PRODUCTIVIDADES DE LOS PUESTOS SECRETARÍA GERENTE	GRUPO	NCD	MENSUAL	ANUAL	PUESTOS	TOTAL
ENCARGADO/A OF. AUX. SECRETARÍA DIRECCIÓN	C1/C2	18	348,38	4.180,57	1	4.180,57
AUXILIAR OFICINA DE PERSONAL DIRECTIVO	C2	16	348,38	4.180,57	1	4.180,57
<b>TOTALES</b>					<b>2</b>	<b>8.361,14</b>

Fuente: presupuestos municipales.

Supondría este escenario una réplica de la estructura orgánica de una dirección general, por lo que deberíamos considerar todos aquellos gastos recogidos en el apartado 2.b), incluyendo costes de despido, y posible litigiosidad derivada de dicho procedimiento, con creación de hasta un total de los 133 puestos antes reseñados (108 funcionariales + 22 oficiales y 3 en dirección general) por importe de 8.615.361,88 euros, siendo el total de gasto en este escenario de 13.623.186,57 euros.

Serían necesarios:

- 18 puestos por cada una de las 6 direcciones, 108 puestos por un total de 7.170.837,24 euros.

- Productividades de 108 puestos de trabajo: 488.406,84 euros.
- 22 puestos de oficiales de mercados, por importe de 751.212,22 euros.
- 3 puestos en el órgano administrativo director general, y las consiguientes productividades, 204.905,58 euros.

Se añadiría como hemos indicado aquella relacionada con los costes de despido del personal de Mercamadrid por 5.025.925 euros, totalizando los ya reseñados **13.623.186,57 euros**.

A modo de conclusión, el resumen de los costes estimados en materia de personal según cualquiera de las opciones posibles en gestión directa es la siguiente:

		COSTE PLANTILLA	DESPIDOS	TOTAL
1	GESTIÓN DIRECTA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL 100% MUNICIPAL	7.750.448 €		7.750.448 €
2	GESTIÓN DIRECTA AYUNTAMIENTO			
2.a)	- Con subrogación empresarial	9.145.902 €		9.145.902 €
2.b)	- Sin subrogación empresarial	8.597.261,32	5.025.925 €	13.623.187 €
3	GESTIÓN DIRECTA ORGANISMO AUTÓNOMO			
3.a)	- Con subrogación empresarial	9.145.902 €		9.145.902 €
3.b)	- Sin subrogación empresarial	8.597.261,32	5.025.925 €	13.623.187 €

**En conclusión**, queda acreditado que **la gestión del servicio público mediante sociedad mercantil local es forma de gestión directa más eficiente**, porque supone un (i) ahorro en costes de personal, (ii) ahorro en costes de indemnización por despido, (iii) ahorro en costes de medios materiales, (iv) ahorro en costes de transición, (v) ahorro en costes de liquidación o transformación de la sociedad mercantil pública, (vi) mayor eficiencia en los estándares de funcionalidad y (vii) mayor agilidad en la gestión.

Adicionalmente, la instrumentación de la gestión directa a través de una sociedad mercantil local aportará ventajas adicionales que redundarán en mejoras de eficiencia evidentes, aunque más difícilmente evaluables económicamente: el mantenimiento de la personalidad jurídico-privada de la entidad proveedora del servicio permite el funcionamiento bajo el principio de continuidad de empresa (como ha ocurrido en las restantes Mercas), haciendo innecesario disolver y liquidar la sociedad y la constitución de una nueva entidad.

### **5.3. Sostenibilidad financiera de la sociedad mercantil local.**

La sostenibilidad financiera, según la LOEPSF, se define como "la capacidad del sector público para financiar compromisos de gasto presentes y futuros

dentro de los límites establecidos de déficit, deuda pública y morosidad, conforme a lo previsto en esta Ley, la normativa sobre morosidad y la normativa europea”.






Hay que indicar que Mercamadrid, de acuerdo con el inventario de entes del sector público gestionado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), está clasificada en términos de contabilidad nacional como sociedad no financiera pública, dado que se financia con ingresos de mercado. Este régimen no cambiará por su transformación en sociedad mercantil local dado que sus gastos e ingresos serán similares a los actuales.

El hecho de que esté considerada sociedad no financiera pública, y no administración pública, implica que no consolida con el resto de las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid para determinar anualmente la estabilidad presupuestaria, deuda pública y morosidad.

Sin perjuicio de esto, debe indicarse que el cambio de forma de gestión del servicio va a suponer que en los futuros ejercicios se va a prestar con menores gastos, especialmente por la reducción de carga tributaria que se comenta en el siguiente apartado, y por el incremento de ingresos por la entrada en explotación de nuevos ámbitos. Esto redundará positivamente en los escenarios de sostenibilidad financiera del Ayuntamiento dado que sus ingresos por dividendos de Mercamadrid se verán incrementados respecto a los que percibe en la actualidad.

A continuación, se aportan datos respecto a la situación económica financiera de Mercamadrid en la actualidad y su previsible evolución después de aprobarse el cambio de forma de gestión y pasar a actuar bajo el régimen de una sociedad mercantil local con capital social íntegramente público.

La **estructura patrimonial** de la sociedad en los dos últimos años cerrados es la siguiente:

	2024		2023		VARIACIÓN	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Activo no corriente	153.454.709 	91,6%	143.791.763	86,5%	9.662.947	6,7%
Activo corriente	14.146.916 	8,4%	22.370.824	13,5%	-8.223.909	-36,8%
<b>ACTIVO</b>	<b>167.601.625</b>	<b>100%</b>	<b>166.162.587</b>	<b>100%</b>	<b>1.439.038</b>	<b>0,9%</b>
Patrimonio neto	149.385.689 	89,1%	145.784.199	87,7%	3.601.490	2,5%
Pasivo no corriente	13.939.780 	8,3%	13.739.807	8,3%	199.973	1,5%
Pasivo corriente	4.276.156 	2,6%	6.638.581	4,0%	-2.362.425	-35,6%
<b>PN Y PASIVO</b>	<b>167.601.625</b>	<b>100%</b>	<b>166.162.587</b>	<b>100%</b>	<b>1.439.038</b>	<b>0,9%</b>

Mercamadrid no tiene endeudamiento con entidades de crédito y viene haciendo frente a sus inversiones con los recursos que genera de su actividad.

Su **cuenta de pérdidas y ganancias** es la siguiente:

	2024	2023	Presupuesto 2024	% Variación interanual	% Desviación presupuesto
<b>INGRESOS DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>34.135.116</b>	<b>32.166.099</b>	<b>33.505.630</b>	<b>6,1%</b>	<b>1,9%</b>
Importe neto de la cifra de negocios	31.236.518	29.824.949	31.525.858	4,7%	-0,9%
Aumento exist. de prod. terminados y en curso	0	0	0		
Trabajos efectuados por la empresa para activo	330.903	318.822	365.000	3,8%	-9,3%
Subvenciones de explotación del Ayuntamiento	0	0	0		
Otras subvenciones de explotación	0	0	0		
Subvenciones de capital y otras traspasadas a rdos.	44.908	182.324	0	-75,4%	
Resto de ingresos de explotación	2.522.787	1.840.003	1.614.772	37,1%	56,2%
<b>GASTOS DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>-25.055.789</b>	<b>-24.311.405</b>	<b>-26.009.727</b>	<b>3,1%</b>	<b>-3,7%</b>
Reducción exist. de prod. terminados y en curso	0	0	0		
Aprovisionamientos	-82.332	-46.356	-60.644	77,6%	35,8%
Gastos de personal	-7.005.389	-6.895.590	-7.636.388	1,6%	-8,3%
Amortización del inmovilizado	-4.222.962	-3.882.530	-3.959.978	8,8%	6,6%
Resto de gastos de explotación	-13.745.106	-13.486.930	-14.352.717	1,9%	-4,2%
<b>I. RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>9.079.327</b>	<b>7.854.694</b>	<b>7.495.903</b>	<b>15,6%</b>	<b>21,1%</b>
Ingresos financieros	316.497	335.561	168.725	-5,7%	87,6%
Gastos financieros	0	0	0		
Variación valor razonable en instr. financieros	0	0	0		
Deterioro y resultados enajen. instr. financ	0	0	0		
<b>II. RESULTADOS FINANCIEROS</b>	<b>316.497</b>	<b>335.561</b>	<b>168.725</b>	<b>-5,7%</b>	<b>87,6%</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>9.395.824</b>	<b>8.190.255</b>	<b>7.664.628</b>	<b>14,7%</b>	<b>22,6%</b>
Impuesto sobre beneficios	-2.348.966	-2.047.564	-1.916.157	14,7%	22,6%
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>7.046.858</b>	<b>6.142.691</b>	<b>5.748.471</b>	<b>14,7%</b>	<b>22,6%</b>

Se observa que en 2024 se produjo un incremento del 14,7% del beneficio después de impuestos respecto a 2023.

La situación de Mercamadrid desde el punto de vista de la valoración de su **solvencia, liquidez y rentabilidad económica** queda recogida en el siguiente cuadro de principales ratios:

	2024	2023	Variación %	Fórmula
Fondo de maniobra	9.870.760	15.732.244	-37%	Activo corriente - Pasivo corriente
Ratio de liquidez general	3,31	3,37	-2%	Activo corriente / Pasivo corriente
Ratio de garantía o solvencia	9,20	8,15	13%	Activo / Pasivo
Ratio de endeudamiento	0,12	0,14	-13%	Pasivo / Patrimonio Neto
Cash Flow	11.269.819	10.025.221	12%	Resultado ejercicio + Amortizaciones
Rentabilidad financiera	6,6%	5,9%		Rdo. antes impuestos / Fondos propios (1)
Margen financiero	30,1%	27,5%		Rdo. antes impuestos / Cifra de negocios
Rentabilidad económica	5,6%	4,9%		Rdo. antes int. e imptos / Activo
Margen económico	30,1%	27,5%		Rdo. antes int. e imptos / Cifra de negocios

(1) Los Fondos Propios que se toman para este ratio comprenden el Capital Social, Reservas, Resultados de ejercicios anteriores y Otros fondos propios.

Todos los indicadores manifiestan una sólida situación financiera y una buena rentabilidad. Solo mencionar que la reducción del fondo de maniobra en 2024 es consecuencia de un aumento de las inversiones en ese año.

Como ya se ha indicado, **el cambio de forma de gestión del servicio pasando Mercamadrid de una sociedad de economía mixta a una sociedad mercantil local va a mejorar la situación económica** de la empresa por dos motivos:

- **Ahorro fiscal en impuesto de sociedades.** De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tendrá *“una bonificación del 99 por ciento la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la prestación de cualquiera de los servicios comprendidos en el apartado 2 del artículo 25 o en el apartado 1.a), b) y c) del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de competencias de las entidades locales territoriales, municipales y provinciales, excepto cuando se exploten por el sistema de empresa mixta o de capital íntegramente privado. La bonificación también se aplicará cuando los servicios referidos en el párrafo anterior se presten por entidades íntegramente dependientes del Estado o de las comunidades autónomas”*.

Precisamente el cambio de modo de gestión de sociedad de economía mixta a sociedad íntegramente pública o a entidad pública justificará que se aplique la bonificación del 99 por ciento citado. En el caso de que la nueva forma de gestión sea mediante organismo autónomo o directamente por el Ayuntamiento, el ahorro fiscal será consecuencia de la exención de este impuesto prevista en el artículo 9 de la Ley 27/2014, del Impuesto de Sociedades.

En atención a los resultados proyectados de Mercamadrid a partir del año 2025<sup>9</sup>, pueden cuantificarse los ahorros derivados de la bonificación fiscal hasta 2032 en 15.416.103 de euros en términos nominales y en 12.898.301,00 euros en términos de valor actual neto aplicando una tasa de descuento del 5,25%.

Ahorro Tributario por Resolución del contrato			2026	2027	2028	2029	2030	2031
Resultado del ejercicio después de impuestos (proyección)	EUR		7.331.551	7.478.182	7.627.745	7.780.300	7.935.906	8.094.624
Efecto Impuesto de Sociedades	%	25%						
Resultado del ejercicio antes de impuestos	EUR		9.775.401	9.970.909	10.170.327	10.373.734	10.581.208	10.792.833
Impuesto de Sociedades	EUR	15.416.103	2.443.850	2.492.727	2.542.582	2.593.433	2.645.302	2.698.208
Ahorro Tributario-VAN								
Fechas			31/12/2026	31/12/2027	31/12/2028	31/12/2029	31/12/2030	31/12/2031
<b>VAN AHORRO TRIBUTARIO POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</b>			<b>EUR</b>	<b>12.898.301</b>				

El ahorro fiscal anual rondaría los 2,5 millones de euros, cuantía en la que se verán incrementados los resultados de Mercamadrid a partir de 2026.

- **Entrada en explotación de nuevos ámbitos de actuación.** Dentro de los ejes de inversión identificados, que aportarán nuevos ingresos a Mercamadrid en el futuro, se encuentra la ampliación de Mercamadrid hacia el norte de la M-40 (175.000 m<sup>2</sup> adicionales) para incorporar nuevas

<sup>9</sup> Ver el Informe de Simmons y Finfra que forma parte de este expediente denominado: *“INFORME SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LOS MODELOS ALTERNATIVOS DE GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS MAYORISTAS”*.

áreas funcionales, facilitando proyectos que requieren mayor superficie, como zonas de almacenamiento, frío y transformación.

De acuerdo con las estimaciones realizadas esta ampliación podría reportar, tanto en arrendamiento de naves de Mercamadrid, como en cobro por derecho de superficie de naves de terceros, entre los años 2027 y 2032, ingresos por 16,0 millones de euros y 4,2 millones de euros, respectivamente<sup>10</sup>. Es decir, de acuerdo con estas previsiones se plantea el escenario que en caso de que se mantenga el límite temporal hasta el año 2032, Mercamadrid podría estar dejando de percibir en ese periodo un total de ingresos de 20,2 millones de euros por la no entrada en explotación de la ampliación al norte de la M 40 debido al poco atractivo para los inversores al mantenerse la limitación temporal de 2032.

Existen otras áreas de ampliación de Mercamadrid, como es la ampliación hacia Valdecarros, cuyo impacto económico no es evaluable en este momento dado que su desarrollo se encuentra en una situación muy preliminar muy lejos de la situación en la que se encuentra la ampliación de al norte de la M40 que ya está urbanizada. Sin perjuicio de que aún no se pueda cuantificar el impacto económico, lo que sí parece evidente es que la no eliminación de la limitación temporal de Mercamadrid provocaría la pérdida de potenciales ingresos en estas nuevas áreas al retrasar la maduración de estos proyectos.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la sostenibilidad financiera **el cambio propuesto de la forma de gestión del servicio pasando Mercamadrid de sociedad de economía mixta a sociedad mercantil local, va a mejorar significativamente los resultados de la empresa** permitiendo fortalecer su situación patrimonial y posibilitando la realización de mayores inversiones con recursos propios sin tener que acudir al endeudamiento.

Y, además, de manera indirecta actuará positivamente sobre la situación de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid en términos de contabilidad nacional al poder generar la empresa mayores dividendos a favor de sus accionistas.

De conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la LBRL, corresponde al Pleno de la corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

De conformidad con el Acuerdo de 29 de abril de 2014 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, Mercamadrid está clasificada en el grupo 1. A la vista de que el cambio de forma de gestión propuesto no va a modificar

---

<sup>10</sup> Estas estimaciones se han hecho proyectando en 2027 una ocupación de la zona de ampliación de Mercamadrid de un 10% en 2027 evolucionando al 11% en 2032 en el caso de las naves en arrendamiento y a un 33% en el caso de las naves gestionadas por terceros bajo el régimen de cesión de derecho de superficie.

ninguna de las variables que se tuvieron en cuenta para establecer esta clasificación, se propone mantener la clasificación de Mercamadrid en el grupo 1.

## 6. Contenido de la propuesta.

---

El contenido principal de la propuesta de acuerdo es aprobar el cambio de forma de gestión del servicio de público de mercados mayoristas de Madrid que pasa de gestión indirecta mediante sociedad de economía mixta a gestión directa mediante la sociedad mercantil local del artículo 85.1.a) de la LBRL.

Pero adicionalmente, es necesario adoptar medidas complementarias para asegurar que la prestación del servicio se realice con la mayor eficacia y eficiencia desde el primer momento, sin menoscabo la calidad del servicio ofrecido a usuarios y ciudadanos y sin perjuicio para los derechos e intereses de trabajadores y proveedores.

- La primera medida es declarar la aplicación del **principio de continuidad de empresa** con objeto, no solo de proteger la estabilidad y derechos en el ámbito laboral, sino también de garantizar la continuidad integral de la actividad empresarial y sus relaciones. La transformación jurídica de una sociedad de economía mixta en sociedad mercantil local debe interpretarse, conforme al principio de continuidad de empresa, como un cambio formal que preserva la unidad económica, las relaciones jurídicas y la funcionalidad de la entidad.
  - o La transformación de una sociedad de economía mixta en sociedad mercantil local supone un cambio jurídico-formal pero no implica ni la alteración de la personalidad jurídica de la empresa, ni la desaparición de la unidad productiva ni la discontinuidad de la actividad desarrollada. Se mantiene intacta la persona jurídica, la organización, los medios y el personal al servicio de la misma finalidad pública o mercantil.
  - o Puesto que no existe un nuevo sujeto jurídico, se mantienen inalteradas tanto las relaciones laborales como las obligaciones contractuales, patrimoniales y administrativas inherentes a la actividad. Es decir, jurídicamente, el cambio en la calificación jurídica de la sociedad no modifica el sujeto empleador o titular, de forma que no extingue ni altera el fondo de las relaciones jurídicas existentes. Los contratos de trabajo, contratos administrativos o acuerdos comerciales se mantienen vigentes y operativos.
  - o Derecho administrativo y gestión pública. En la prestación de servicios públicos, la continuidad asegura que las concesiones, autorizaciones o contratos administrativos no se vean interrumpidos por cambios societarios, evitando interrupciones en la prestación del servicio a la ciudadanía y manteniendo el interés público protegido.

La misma continuidad afecta a las relaciones jurídicas patrimoniales. La titularidad y afectación de bienes públicos o patrimoniales que la empresa utiliza para su actividad se mantienen, sin que el cambio de forma jurídica produzca

desafectaciones, cambios de adscripción, o alteraciones en el régimen de aprovechamiento de los bienes y derechos, garantizando protección de los bienes municipales y su aprovechamiento conforme al servicio.

- o Protección de terceros vinculados: Clientes, proveedores, y otros colaboradores ven garantizada la continuidad contractual y operativa, evitando incertidumbre o perjuicios derivados de la transformación jurídica.
- De forma complementaria, se determina el **mantenimiento de la vigencia de la normativa municipal** que viene regulando la prestación del servicio público y el funcionamiento de la unidad alimentaria, que únicamente deja de ser aplicable en los aspectos referidos a las limitaciones temporales asociadas a la eficacia del contrato de concesión.
- **Se autoriza la modificación de los Estatutos sociales de Mercamadrid**, en los aspectos mínimos necesarios para adecuarlos a la nueva naturaleza de la empresa como sociedad mercantil local. El contenido de la modificación propuesta se recoge en el Anexo.
- Finalmente, **se mantiene la clasificación de Mercamadrid adoptada mediante Acuerdo de 29 de abril de 2014 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid** por el que se aprueba la clasificación de las entidades que componen el sector público del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en el grupo 1.

De conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la LBRL, corresponde al Pleno de la corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

El Acuerdo de 29 de abril de 2014 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, clasifica a Mercamadrid en el grupo 1. A la vista de que el cambio de forma de gestión propuesto no va a modificar ninguna de las variables que se tuvieron en cuenta para establecer esta clasificación, se propone mantener la clasificación de Mercamadrid en el grupo 1.

## 7. Procedimiento.

---

El acuerdo de cambio de forma de gestión es competencia de Pleno del Ayuntamiento de Madrid, según establece el artículo 85.2 LBRL y 11.1.I) de la LECREM, con la previa consideración de la comisión correspondiente (artículo 12 LECREM).

De conformidad con el artículo 85 de la LBRL, el procedimiento de cambio de forma de gestión exige que, previamente a su aprobación, se sustancien los siguientes trámites:

- Elaboración de memoria que justifique que el modelo de gestión directa mediante sociedad mercantil pública es el más sostenible y eficiente comparado con las restantes formas de gestión directa, teniendo en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Esta memoria pretende dar cumplimiento a esta exigencia documental.
- Que conste en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación, donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. Se incorpora al expediente el informe de asesoramiento externo denominado "*Informe sobre la sostenibilidad y eficiencia de los modelos alternativos de gestión directa del servicio público de mercados mayoristas*", elaborado por las consultoras especializadas Simmons&Simmons y FInfra.
- Que se recabe informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la LOEPSF.

En paralelo a este expediente, deberá tramitarse el procedimiento de resolución anticipada, por mutuo acuerdo, del contrato de concesión entre el Ayuntamiento de Madrid y Mercamadrid S.A. Atendiendo al carácter complementario de ambas actuaciones administrativas y a la necesaria conexión de la eficacia de sus actos resolutorios, se procederá a la tramitación simultánea de ambos procedimientos, sometiéndose conjuntamente a los órganos técnicos, de asesoramiento y control cuyos pronunciamientos se incorporarán a los respectivos expedientes. De este modo, se garantizará la visión conjunta de la operación.

En este sentido, teniendo en cuenta la tramitación prevista en la LBRL, durante la instrucción de ambos procedimientos administrativos, y en lo que se refiere al presente, se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de la Oficina de Colaboración Público-Privada, de conformidad con el apartado 17. 1.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda. La oficina emitió su informe favorable el 7 de octubre de 2025.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, al amparo de las letras g) y h) del apartado 13º. 1.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023,



de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda. El informe favorable se emitió el 7 de octubre de 2025.

- Informe de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Calidad Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el apartado 8º.1.1.e) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía. El informe favorable se emitió el 23 de octubre de 2025.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.
- Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.

## 8. Conclusiones.

---

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en relación con la forma de gestión del servicio de mercados mayoristas tras la resolución del contrato de gestión del servicio mediante sociedad de economía mixta, podemos concluir que:

- 1) El servicio público de gestión de los mercados mayoristas es una competencia del Ayuntamiento de Madrid, que tiene plena potestad para gestionar este servicio de la forma más sostenible y eficiente de entre las previstas en el artículo 85 de la LBRL, esto es, gestión directa (gestión por la propia entidad local, organismo autónomo local, entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local con capital social de titularidad pública) o gestión indirecta (concesión de servicios).
- 2) El contrato de gestión indirecta del servicio público de mercados mayoristas, en la modalidad de concesión, con la empresa mixta Mercamadrid tiene vigencia hasta el 29 de enero de 2032, de modo que la modificación de la forma de gestión requiere la resolución anticipada de dicho contrato.
- 3) El Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su Proposición n.º 2025/8000456 insta al equipo de gobierno a analizar con carácter preferente la viabilidad de la gestión directa del servicio de mercados mayoristas mediante una sociedad mercantil local.
- 4) Para aprobar la forma de gestión directa mediante sociedad mercantil íntegramente pública, es preciso tramitar, previa la resolución del contrato de gestión de servicio público mediante empresa mixta, un expediente de cambio de modelo de gestión que requiere de la redacción de una memoria justificativa de que el modelo de gestión directa mediante sociedad mercantil pública es el más sostenible y eficiente, redacción de una memoria justificativa del asesoramiento recibido, informe de la Intervención General, acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y publicación del mismo.
- 5) Ha quedado acreditado que **la gestión del servicio público mediante sociedad mercantil local es la forma de gestión directa más eficiente**, porque supone un (i) ahorro en costes de personal, (ii) ahorro en costes de indemnización por despido, (iii) ahorro en costes de medios materiales, (iv) ahorro en costes de transición, (v) ahorro en costes de liquidación o transformación de la sociedad mercantil pública, (vi) mayor eficiencia en los estándares de funcionalidad y (vii) mayor agilidad en la gestión.
- 6) Adicionalmente, **la gestión del servicio mediante una sociedad mercantil local reforzará su sostenibilidad financiera**, ya que va a mejorar significativamente los resultados de la empresa permitiendo fortalecer su situación patrimonial y posibilitando la realización de mayores inversiones con recursos propios sin tener que acudir al endeudamiento.



- 7) El cambio de modo de gestión no afecta ni a la validez y continuidad de los reglamentos de los mercados centrales de frutas y verduras, central de pescados y normas de funcionamiento de la zona de servicios y almacenes ni, tampoco, a las autorizaciones concedidas al amparo de los mismos que seguirán plenamente en vigor. Sin perjuicio de ello es conveniente, para reforzar la seguridad jurídica de los usuarios que el acuerdo plenario confirme este extremo.

## 9. Propuesta.

---

Habiendo quedado acreditado que la gestión del servicio público de mantenimiento y gestión de Mercamadrid mediante gestión directa por sociedad mercantil local es la más sostenible y eficiente, previa la tramitación administrativa legalmente establecida, procede que por la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se eleve al Pleno del Ayuntamiento de Madrid, previo Dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria de Economía, Innovación y Hacienda, en virtud del artículo 82.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, la siguiente propuesta de acuerdo:

**"PRIMERO.** *Aprobar la memoria del cambio de forma de gestión de Mercamadrid.*

**SEGUNDO.** *Aprobar el cambio de forma de gestión del servicio de público de mercados mayoristas de Madrid que pasa de gestión indirecta mediante sociedad de economía mixta a gestión directa mediante la sociedad mercantil local del artículo 85.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**TERCERO.** *Aprobar que la prestación del servicio público y restantes actividades conexas por la sociedad mercantil local Mercamadrid S.A. se realice bajo el principio de continuidad de empresa, manteniéndose por el Ayuntamiento la afectación de los bienes y derechos patrimoniales municipales en favor de la sociedad.*

*La prestación del servicio público y el funcionamiento de la Unidad Alimentaria se regirá por la normativa municipal vigente, con excepción de las limitaciones temporales asociadas a la eficacia del contrato de concesión.*

*Hasta que se proceda a su modificación, las referencias que las normas municipales realicen a la empresa mixta "Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima" se entenderán realizadas a la sociedad mercantil local "Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima" (MERCAMADRID S.A.).*

**CUARTO.** *Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de Mercamadrid S.A., en los términos previstos en el anexo.*

**QUINTO.** *Mantener la clasificación de Mercamadrid S.A. adoptada mediante Acuerdo de 29 de abril de 2014 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la clasificación de las entidades que componen el sector público del Ayuntamiento de Madrid de conformidad*

con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en el grupo 1.

**SEXTO.** Publicitar la memoria de cambio de forma de gestión.

*Firmado electrónicamente*

SUBDIRECTOR GENERAL DE COMERCIO  
Y MERCADOS

José David Borrego Ojeda

*Firmado electrónicamente*

DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y  
HOSTELERÍA

Olga María Ruiz Castillo

*Firmado electrónicamente*

COORDINADOR GENERAL DE  
ECONOMÍA, COMERCIO Y CONSUMO

Óscar Romera Jiménez

*Firmado electrónicamente*

COORDINADOR GENERAL DE  
CONTRATACIÓN Y POLÍTICA FINANCIERA

José Canal Muñoz

## Anexo

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

**Artículo único.** *Modificación de los Estatutos sociales de Mercados Centrales de Abastecimientos de Madrid S.A. (Mercamadrid S.A.) de 29 de enero de 1982.*

Se modifican los Estatutos sociales de Mercados Centrales de Abastecimientos de Madrid S.A. (Mercamadrid S.A.) de 29 de enero de 1982, en los términos que se indican a continuación:

**Uno.** El artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 1.*

*Con el nombre de "MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA" (MERCAMADRID, S.A.), se constituye una sociedad mercantil local de capital íntegramente público para la gestión del servicio público de Mercados Mayoristas de la Ciudad de Madrid.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la sociedad se regirá íntegramente por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de aquellas materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación."*

**Dos.** El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 3.*

*La sociedad tiene una duración de carácter indefinido."*

**Tres.** El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 6.*

*El capital social asciende a 48.565.157,25 euros, estando totalmente suscrito y desembolsado.*

*El capital social podrá ser aumentado o disminuido una vez o varias veces.*

*La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los Administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años, a contar del acuerdo de la Junta.*

*Por el hecho de la delegación, el Consejo de Administración quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.”*

**Cuatro.** El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 7.*

*El capital de la Sociedad quedará distribuido en la siguiente forma:*

- *Ayuntamiento de Madrid: 24.891.947,55 euros (51,25%).*
- *Sociedad pública estatal MERCASA: 23.673.209,70 euros (48,75%).”*

**Cinco.** El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 8.*

*Sólo podrán ser accionistas de la Sociedad, el Ayuntamiento de Madrid y la Sociedad pública estatal MERCASA.”*

**Seis.** El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 9.*

*El número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad es de 538.715.*

*Dichas acciones ostentarán un carácter nominativo, extendiéndose en Libros Registro, tendrán un valor nominal, cada una, de 90,15 euros y pertenecerán a una misma serie, numeradas correlativamente del 1 al 538.715, ambos inclusive.*

*Las acciones figurarán en un Libro-Registro que llevará la Sociedad, según lo previsto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.”*

**Siete.** El artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 10.*

*Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad, cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.*

*Si antes de cualquier emisión de acciones se expidieran resguardos provisionales, éstos revestirán forma nominativa y se observarán las disposiciones establecidas al respecto por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”*

**Ocho.** El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 11.**

*Los titulares de acciones sólo podrán enajenarlas en favor de otros accionistas, que ejerzan el derecho de tanteo que se regula seguidamente.*

*El accionista que proyecte transmitir sus acciones, deberá comunicarlo por escrito a la Presidencia del Consejo de Administración para que, previa notificación al otro accionista en el plazo de quince días, pueda éste optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la notificación.*

*En el caso de que el otro accionista no ejercite este derecho de preferente adquisición, deberá hacerlo la Sociedad en el plazo de treinta días, con los requisitos y limitaciones establecidas en el artículo 134 y del 136 al 139, así como del 144 al 148, todos, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Se exceptúa del tanteo regulado en este artículo, las transmisiones que se lleven a cabo para cubrir los porcentajes previstos en el artículo 7."*

**Nueve.** Se suprime el artículo 13, que queda sin contenido.

**Diez.** El artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 20.**

*La Junta General se convocará por los Administradores de la Sociedad. La Junta General extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite cualquiera de los accionistas, y en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos*

*Los administradores deberán convocar la junta general cuando lo solicite un socio, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.*

*En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud."*

**Once.** El artículo 21 queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 21.**

*La asistencia a las Juntas Generales ordinaria o extraordinaria para que éstas puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastarán con el cincuenta y cinco por ciento de dicho capital.*

*Las materias a las que se hace referencia en el párrafo anterior son: el aumento o disminución del capital; la transformación, fusión,*

*disolución por mero acuerdo de la Junta General y escisión de la Sociedad; las operaciones de crédito; la emisión de obligaciones; la aprobación de cuentas anuales; cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la distribución del resultado; el nombramiento de los miembros y la determinación de la forma de funcionamiento de la comisión de liquidación prevista en el artículo 37; las variaciones sustanciales en los planes o proyectos generales de los servicios, así como la realización de prestaciones accesorias o de servicios complementarios a la gestión del servicio, en la forma a la que se refiere el artículo 2, apartado d), de estos estatutos.*

*Los acuerdos de las Juntas Generales en las materias indicadas en el párrafo anterior deberán ser adoptados como mínimo por el cincuenta y tres por ciento del capital presente o representado en la Junta General.*

*Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórum o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.”*

**Doce.** El artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 22.*

*Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, previsto en el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Los Administradores y el director general deberán asistir a la Junta General.”*

**Trece.** El artículo 24 queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 24.*

*Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.*

*La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de cualquiera de los socios.*

*Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*

*Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.”*

**Catorce.** El artículo 25 queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 25.*

*Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos.*

*Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados."*

**Quince.** El artículo 27 queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 27.*

*La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la ley o estos estatutos a la Junta General de Accionistas.*

*El Consejo de Administración estará integrado por un número máximo de 15 miembros, nombrados por la Junta General.*

*Los Consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.*

*Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración."*

**Dieciséis.** El artículo 28 queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 28.*

*El cargo de Consejero y Consejera será renunciable, revocable y reelegible. Los Consejeros que lo sean en representación del Ayuntamiento de Madrid quedarán sujetos a su nombramiento, permanencia en el cargo, incapacidades e incompatibilidades, responsabilidades y actuación en general, a lo previsto en la legislación vigente del régimen local y, en consecuencia, podrán ser removidos por la Corporación municipal en cualquier momento cuando así resultare procedente, de acuerdo con los procedimientos regulados en la legislación aplicable.*

*Los Consejeros y Consejeras tendrán derecho a dietas por asistencia a las sesiones, así como a las indemnizaciones pertinentes por gastos de desplazamiento que origine la asistencia a reuniones que se celebren. Las dietas serán fijadas por la Junta General de Accionistas, en los términos del artículo 217.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.*

*El Consejo elige de su seno un Presidente o Presidenta y uno o más Vicepresidentes. En defecto de la Presidencia, hará sus veces una de*

*las personas titulares de las Vicepresidencias, y a falta de éstos, el Consejero de más edad entre los asistentes.*

*Compete, asimismo, al Consejo la elección de la Secretaría, que podrá recaer o no en miembro del Consejo, así como, en su caso, de la Vicesecretaria. Si no concurriere ninguno de estos a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el miembro del Consejo de menos edad entre los asistentes a la reunión.*

*Los citados cargos se elegirán por mayoría que represente, cuando menos, las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.*

*El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración, en la Comisión Ejecutiva, en la dirección general o en algún miembro del Consejo y la designación y remoción de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.”*

**Diecisiete.** Se añade un nuevo artículo 31 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 31 bis.*

*El Consejo de Administración podrá nombrar a un director o directora general, como principal cargo ejecutivo de la Sociedad, a quien corresponderá la dirección inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal de aquella, en el marco de las directrices emanadas del Consejo de Administración y, en su caso, de sus órganos delegados.*

*El nombramiento deberá efectuarse entre profesionales del sector público o privado, con la formación, cualificación y experiencia profesional adecuadas.*

*El director o directora general asistirá con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, salvo acuerdo en contrario de uno u otro órgano.*

*El director o directora general dependerá del Consejo de Administración quien aprobará sus condiciones laborales a través de su contrato, que será de alta dirección, así como sus retribuciones que responderán a lo establecido en la normativa laboral y municipal vigente para este tipo de contratos.*

*El director o directora general tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración mediante el oportuno apoderamiento.”*

**Dieciocho.** El artículo 36 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 36.

*La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y por acuerdo de la Junta General de Accionistas."*

**Diecinueve.** El artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 37.

*En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará, con las mayorías previstas en el artículo 21 una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros y determinará su forma de funcionamiento.*

*Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.*

*En el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, el Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de reversión de los bienes afectos al servicio público, en garantía de su continuidad, que le serán asignados como parte de su cuota de liquidación."*

## Apéndice III

(En relación con el punto 22 del orden del día de la sesión (16/2025), ordinaria del Pleno de 22 de diciembre de 2025, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Reglamento por el que se modifica el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios de 25 de mayo de 2016).

## ANEXO

# REGLAMENTO 16/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE 25 DE MAYO DE 2016

## PREÁMBULO

El vigente Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión de 25 de mayo de 2016 (“Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, Núm.140 de 14 de junio de 2016).

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó el 6 de febrero de 2020 el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, que prevé, dentro de sus objetivos generales, reducir el número de ordenanzas y reglamentos municipales para generar un ordenamiento jurídico municipal mucho más sencillo y coherente.

Por otro lado, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó el 3 de diciembre de 2020 el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el Año 2021 que incluye, entre otras iniciativas, la relativa a la modificación del Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y de Cementerios, de 25 de mayo de 2016.

Entre las medidas que contempla esta iniciativa, se encuentra la necesaria refundición de las normas sobre servicios funerarios. A saber:

- La derogación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, de 30 de marzo de 1973, integrando su contenido en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios.

- Integrar el contenido vigente de las Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid, de 30 de abril de 2003, en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y de Cementerios.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, recoge en su artículo 25.2 k), como competencia propia de los municipios, la prestación del servicio público de cementerios y actividades funerarias.

Dichos servicios funerarios están regulados por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y por el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, el cual regula toda clase de prácticas sanitarias sobre cadáveres y restos cadavéricos, así como las condiciones técnico-sanitarias de las empresas de servicios funerarios y sus instalaciones.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 2 de septiembre de 2021, acordó someter a consulta pública previa, regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de este reglamento. Se abrió así un proceso, que finalizó el 20 de septiembre, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones que se estimasen pertinentes.

Se destaca la opinión favorable de la ciudadanía a las cuestiones planteadas acerca de la simplificación de los trámites administrativos para el cambio de titularidad de las unidades de enterramiento, sobre el acceso de animales domésticos a los cementerios municipales, sobre la regulación de las visitas organizadas con fines culturales, patrimoniales o educativos, a los cementerios municipales.

Además, transcurridos más de cinco años desde la aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y de Cementerios, se han evidenciado determinadas dificultades relativas a la gestión de la transmisión de titularidad de las concesiones administrativas referentes a las unidades de enterramiento gestionadas en el ámbito de los cementerios municipales. En concreto, en lo relativo a la transmisión de la titularidad en el supuesto de fallecimiento de la persona titular de la propia concesión administrativa.

Igualmente se ha puesto de manifiesto la necesidad de incluir en el reglamento aspectos relativos a las visitas organizadas de tipo cultural o de otro tipo realizadas a los cementerios municipales, el acceso de animales domésticos a los mismos y la titularidad de una unidad de enterramiento a entidades jurídicas distintas a las religiosas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el reglamento se ajusta a los principios de buena regulación.

La norma asegura el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, por ser el reglamento el instrumento jurídico imprescindible para lograr la consecución de las razones de interés general que motivan su aprobación, que únicamente pueden ser alcanzados en este ámbito competencial mediante una disposición de carácter general con forma de reglamento.

Asimismo, la norma persigue incrementar la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico municipal al integrarse la normativa del servicio de incineración y de los servicios de carácter social en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, de forma que la ciudadanía pueda identificar claramente cuál es el marco jurídico vigente y efectivamente aplicable. De esta forma, se refunden en un único texto normativo todas las previsiones en materia de servicios funerarios que en la actualidad se encuentran reguladas en tres normas que pueden ser integradas por la unidad que se observa en el objeto de esta regulación.

I. Incrementar la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico municipal al integrarse la normativa del servicio de incineración y de los servicios de carácter social en el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, de forma que la ciudadanía pueda identificar claramente cuál es el marco jurídico vigente y efectivamente aplicable. De esta forma, se refunden en un único texto normativo todas las previsiones en materia de servicios funerarios que en la actualidad se encuentran reguladas en tres normas que pueden ser integradas por la unidad que se observa en el objeto de esta regulación.

II. Reforzar la transparencia, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor.

III. Simplificar los trámites administrativos necesarios para que los familiares de los titulares de concesiones administrativas de unidades de enterramiento que fallecieran puedan llevar a cabo, al menos provisionalmente, la transmisión de dicha titularidad.

IV. Permitir la titularidad de una unidad de enterramiento a entidades jurídicas distintas a las religiosas.

V. Regular aspectos relativos a las visitas organizadas de tipo cultural o de otro tipo realizadas a los cementerios municipales, así como el acceso de animales domésticos.

**“Artículo único. Modificación del Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, de 25 de mayo de 2016.**

Se modifica el Reglamento de Prestación de Servicios Funerarios y Cementerios, de 25 de mayo de 2016, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- Se modifica el artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 2. Régimen jurídico.*

*La EMSFCM prestará los servicios funerarios y de cementerios competencia del Ayuntamiento de Madrid con sujeción a las normas del presente Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014 y la restante normativa aplicable”.*

Dos.- En el artículo 7, se modifica la letra e) que queda redactada en los siguientes términos:

*“e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de las personas usuarias, así como la correcta ejecución de la prestación del servicio, no se podrán obtener fotografías, grabaciones, dibujos, pinturas de las unidades de enterramiento o cualquier otra imagen de las mismas obtenida por cualquier otro medio de reproducción audiovisual. Las vistas generales o parciales de los cementerios municipales con motivo de fotografías, grabaciones o rodajes, así como las visitas organizadas con fines culturales, patrimoniales o educativos, quedarán sujetas a las tarifas establecidas al efecto y a la autorización previa y directrices marcadas por la empresa”.*

Tres.- En el artículo 7 se añade una nueva letra h), que quedará redactada en los siguientes términos:

*“h) Se permitirá la entrada a los recintos de los cementerios municipales con animales domésticos, conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, respondiendo sus propietarios o tenedores de los eventuales daños a las personas o a las instalaciones que produzcan y de las obligaciones derivadas de la ordenanza en materia de tenencia y protección de animales”.*

Cuatro.- En el artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

*“La EMSFCM llevará con carácter permanente un registro en soporte informático de los siguientes servicios o prestaciones:*

- a) Registro de sepulturas, parcelas, nichos y columbarios.*
- b) Registro de inhumaciones.*
- c) Registro de exhumaciones y traslados.*
- d) Registro de incineraciones.*
- e) Registro de reducciones de restos.*
- f) Registro de obras para colocación de lápidas y otros trabajos.*
- g) Registro de construcción de mausoleos y panteones.*

- h) Registro de entrada y salida de comunicaciones.
- i) Registro de reclamaciones.
- j) Cuantos registros se estimen necesarios para la buena gestión de los cementerios”.

Cinco.- En el artículo 17, se modifica la letra b) que queda redactada en los siguientes términos:

*“b) Las iglesias, confesiones, comunidades religiosas o federaciones, partidos políticos, asociaciones, fundaciones y cualquier otra entidad jurídica sin ánimo de lucro debidamente constituidas e inscritas en los registros públicos que procedan en cada caso. En los supuestos de este apartado ejercerá el derecho de asignación y uso la persona que, según los estatutos, los reglamentos o las correspondientes normas de organización, tenga la competencia para ello”.*

Seis.- En el artículo 18, se modifica el último párrafo que queda redactado en los siguientes términos:

*“En el supuesto de fallecimiento acreditado del titular y de los cotitulares, en su caso, serán herederos del servicio aquellos que ostenten dicha condición con arreglo al Derecho Civil durante el tiempo que reste del plazo concedido, si bien se deberá formalizar el cambio de titularidad ante la EMSFCM. No obstante, la EMSFCM autorizará, sin haberse realizado el cambio de titularidad, ya sea provisional o definitivo, las inhumaciones en la unidad de enterramiento de los beneficiarios designados en su caso, de los familiares del titular o de los cotitulares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o de ambos durante un plazo máximo de quince años establecido en el artículo 21.6, transcurrido el cual, sin verificarse la transmisión de la titularidad, se procederá a la clausura de la unidad de enterramiento hasta su formalización”.*

Siete.- Se añade un nuevo artículo 19 bis, que quedará redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 19 bis. Reconocimiento provisional de la transmisión del título de derecho funerario.*

En el supuesto de que, acreditado el fallecimiento de la persona titular, el heredero no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirirla. Si a juicio de la EMSFCM los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho.

En caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos cinco años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona. En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

La EMSFCM publicará en su página web anualmente y en su Portal de Transparencia durante el mes de febrero de cada ejercicio, la relación de reconocimientos provisionales llevados a efecto durante el ejercicio anterior”.

Ocho.- En el artículo 23, se modifica el primer párrafo que queda redactado en los siguientes términos:

“El servicio de cremación de cadáveres y restos humanos se realizará por la EMSFCM de conformidad con Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 124/1997, de 9 de octubre, o normativa que lo sustituya, a petición del pariente o parientes más cercanos del fallecido o persona cualificada, mediante la tramitación del oportuno expediente y con las autorizaciones sanitarias pertinentes”.

Nueve.- Se añade un nuevo Capítulo V, que quedará redactado en los siguientes términos:

#### “CAPÍTULO V

##### *Servicios funerarios gratuitos de carácter social*

#### Artículo 28. *Competencia.*

1. La EMSFCM ejerce, en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales, la competencia del Ayuntamiento de Madrid para la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a la financiación total o parcial de los costes incurridos en la prestación de dichos servicios.

#### Artículo 29. *Definición y contenido.*

1. Se consideran servicios funerarios gratuitos de carácter social aquellos en los que el fallecido y sus familiares, carecen de recursos económicos suficientes para el pago de los servicios.

2. Los servicios funerarios gratuitos de carácter social tienen el siguiente contenido:

a) Enterramiento o incineración, que deberá realizarse en los cementerios o crematorios municipales gestionados por la EMSFCM, no pudiéndose realizar ningún otro servicio adicional a los establecidos en este reglamento.

b) Recogida, traslado y acondicionamiento sanitario del fallecido.

c) Utilización de féretro.

d) Velatorio del fallecido, que solo tendrá lugar si los familiares así lo solicitasen expresamente. El velatorio se llevará a cabo en el tanatorio designado por la EMSFCM.

e) Aplicación, en su caso, de las técnicas o prácticas sanitarias dispuestas por la normativa sanitaria mortuoria de la Comunidad de Madrid en vigor.

f) Gestión de todos los trámites necesarios para la prestación del servicio funerario, ya sea la inhumación o incineración.

g) Inhumación del fallecido en una unidad de enterramiento de tipo sepultura, en un cementerio municipal de Madrid, en el caso de que la titularidad corresponda a alguno de los familiares del fallecido, siempre y cuando se acredite su derecho al enterramiento.

h) Inhumación en nicho temporal de diez años en el Cementerio Sur de Madrid, procediendo a la posterior identificación de los datos del fallecido. El título de concesión

administrativa de la unidad de enteramiento será emitido a favor del solicitante del servicio, en caso de ser un familiar, y de la EMSFCM en caso contrario.

i) Únicamente en el caso de que así se solicitase pariente o parientes más cercanos del fallecido o persona cualificada, se procedería a la incineración del fallecido en un crematorio municipal de Madrid gestionado por la EMSFCM. Las cenizas se entregarán a un familiar en una urna básica, debidamente identificada.

#### *Artículo 30. Requisitos para la prestación de los servicios.*

1. La prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social se producirá cuando el fallecimiento haya tenido lugar en el término municipal de Madrid y el fallecido se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Identidad conocida, cumpliendo los siguientes requisitos:

1.º Empadronamiento del fallecido en el municipio de Madrid o no consta su empadronamiento en otro municipio del territorio nacional.

2.º Insuficiencia de medios económicos del fallecido y de los familiares obligados al pago de los servicios funerarios.

3.º Falta de cobertura de los gastos funerarios por empresas, cofradías o entidades aseguradoras, en estos dos últimos casos mediante pólizas de decesos.

b) Fallecido identificado judicialmente, sin que sea posible verificar fehacientemente que cumple los requisitos exigidos en la letra a).

c) Identidad desconocida.

2. Se consideran familiares obligados al pago de los servicios funerarios el cónyuge, los ascendientes y los descendientes del fallecido de primer grado.

Cuando la persona fallecida sea menor de edad se consideran familiares obligados al pago de los servicios funerarios los progenitores o tutores legales.

3. Se considera que existe insuficiencia de medios económicos del fallecido cuando percibiera una cantidad igual o menor a la cuantía de la pensión no contributiva vigente en la fecha del óbito.

Asimismo, deberá carecer de capital mobiliario o en metálico en la cuantía necesaria para hacer frente a los gastos de los servicios funerarios.

4. Se considerará que existe insuficiencia de medios económicos de los familiares obligados al pago de los servicios funerarios cuando los ingresos por miembro de la respectiva unidad familiar, entendida a efectos tributarios de acuerdo con lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sean iguales o inferiores a dos veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples Mensual vigente en la fecha del óbito.

Dicha cantidad se calculará dividiendo el total de ingresos de la unidad familiar entre doce y el número de miembros de esa concreta unidad familiar.

#### *Artículo 31. Tramitación de la prestación de los servicios.*

1. En el supuesto previsto en el artículo 30.1 a), la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social se tramitará mediante la presentación de una declaración responsable conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los términos previstos en los artículos 32, 33 y 34.

2. En los supuestos previstos en el artículo 30.1 b) y c), la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social se tramitará de oficio, previa petición razonada de los servicios sociales municipales en los términos previstos en el artículo 34.

*Artículo 32. Presentación de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable podrá ser presentada mediante un formulario electrónico a través de la página web de la EMSFM, o de forma presencial en cualquiera de los tanatorios gestionados por la empresa.

2. La declaración responsable podrá ser presentada por cualquier familiar o persona cercana por razón de vecindad o amistad del fallecido, sea o no obligado a su pago.

3. En la declaración responsable se manifestará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 y se acompañará la documentación prevista en el artículo 33, habilitando para la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social desde el momento de su presentación.

*Artículo 33. Documentación.*

1. La declaración responsable se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI o documento acreditativo de la identidad del fallecido.
- b) Certificado original de defunción del fallecido o carta, orden y oficios en el caso de proceder de los servicios judiciales.
- c) Certificado de empadronamiento del fallecido en el municipio de Madrid.
- d) Documentos acreditativos de los ingresos económicos del fallecido y de los familiares obligados al pago, con indicación del grado de parentesco, emitidos por la correspondiente Delegación de Hacienda, Seguridad Social, Servicios Sociales, etc., que demuestren la insuficiencia de sus medios económicos.
- e) DNI o documento acreditativo de la identidad de los familiares obligados al pago, e indicación de su grado de parentesco.

2. Conforme al artículo 28 LPAC, la EMSFCM recabará los documentos y la información mencionados en el apartado 1 cuando obren en poder del Ayuntamiento de Madrid o su obtención esté disponible a través de las plataformas de intermediación de datos del sector público, salvo que conste la oposición expresa del interesado o una ley especial exija su consentimiento expreso, en cuyo caso la documentación e información deberá ser aportada por el declarante.

*Artículo 34. Comprobación de la declaración responsable.*

1. La EMSFCM comprobará el contenido de la declaración responsable y de la documentación que la acompañe.

2. El resultado de la comprobación se documentará en un informe que podrá ser:

- a) Favorable: cuando se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 y se haya acompañado la documentación prevista en el artículo 33. En este caso, el informe favorable dejará constancia del resultado de la comprobación y será notificado al interesado.
- b) Condicionado: cuando se aprecie la necesidad de subsanar deficiencias en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30, en la documentación prevista en el artículo 33, o en ambos. En este caso, se formulará un requerimiento concediendo un

plazo máximo de 1 mes para subsanar las deficiencias detectadas. Este requerimiento de subsanación no afectará a la eficacia de la declaración responsable.

Si el interesado procediera a la subsanación de las deficiencias se actuará según lo previsto en la letra a). En caso contrario, si el interesado no procediera a la subsanación en el plazo concedido, se dictará resolución en los términos previstos en la letra c).

No obstante, en supuestos de vulnerabilidad y exclusión social del fallecido o de los familiares obligados al pago, si en la contestación al requerimiento no se hubiese presentado toda la documentación exigida, el Gerente de la EMSFCM, con carácter excepcional y mediante resolución motivada, podrá eximir de la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30.1 a) y reconocer el derecho a la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social.

Para ello, en la contestación al requerimiento deberá acreditarse la imposibilidad de obtener la documentación requerida o la existencia de otras causas excepcionales.

c) Desfavorable: cuando no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 30, no se hubiera aportado la documentación prevista en el artículo 32, o se detectase inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe a la declaración responsable

En estos casos se dictará resolución en la que se acordará la pérdida de eficacia de la declaración responsable y se comunicará a los familiares obligados al pago de los servicios funerarios el importe a pagar por los servicios prestados, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

#### Artículo 35. *Tramitación de oficio.*

1. La prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social se tramitará de oficio, previa petición razonada de los servicios sociales municipales a la EMSFCM, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el fallecido tuviera identidad desconocida o hubiera sido identificado judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 30.1 b) y c).

En tal caso, para la prestación de los servicios funerarios gratuitos se deberá adjuntar a la petición un informe social y el certificado de defunción.

b) Cuando no existieran familiares obligados al pago de los servicios o de existir no tuvieran suficientes recursos y existiera insuficiencia de medios económicos del fallecido.

En tal caso, para la prestación de los servicios funerarios gratuitos se deberá adjuntar a la petición un informe social y el resto de la documentación prevista en el artículo 33.

c) En situaciones de emergencia social en las que sea necesario iniciar de forma inmediata la prestación de los servicios funerarios.

En tal caso, para la prestación de los servicios funerarios se deberá adjuntar a la petición un informe emitido por los servicios sociales municipales y el certificado de defunción. Dicha documentación será suficiente para la prestación del servicio, sin perjuicio de que los servicios sociales municipales remitan a la EMSFCM, a la mayor brevedad posible, el resto de la documentación prevista en el artículo 33".

Diez.- La Disposición adicional única pasará a denominarse disposición adicional primera.

Se añade una nueva disposición adicional segunda que quedará redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*”

En el marco de este reglamento serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto”.

Once.- Se añade una nueva disposición adicional tercera que quedará redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional tercera. *Lenguaje no sexista.*”

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española”.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las disposiciones que se indican a continuación:

a) Normas para la Tramitación de Expedientes de Abono de los Servicios Funerarios Gratuitos de Carácter Social en el Municipio de Madrid de 30 de abril de 2003.

b) Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Incineración y Restos Humanos de 30 de marzo de 1973.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento.

**Disposición final primera.** Título competencial habilitante.

Este reglamento se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de cementerios y actividades funerarias al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 a), en relación con el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Disposición final segunda.** Interpretación y desarrollo del reglamento.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento, que no podrán tener carácter normativo.

**Disposición final tercera.** Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid”.